

Quito, 27 de abril de 2018

Señor
Marco Vinicio Ramírez Muñoz
GERENTE GENERAL
PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.
Ciudad. -

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente procedemos a comunicar la transferencia de acciones dentro del capital social de la compañía **PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.**, de acuerdo al detalle que consta a continuación, la cual informamos a usted en su calidad de representante legal de la referida sociedad, para que proceda a la correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Cedente/nacionalidad	Cesionario/nacionalidad	No. de Acciones	Valor nominal
SPINIELLO MARINO STEFANO/Chilena	RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO/Ecuatoriano	5	5

En razón de lo cual solicito que, en su calidad de Representante Legal, una vez cumplido lo primero, con base a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías comunique la transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con la reglamentación de dicha Entidad.

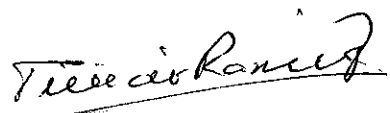
Atentamente,

CEDENTE



Juan José Maya Arroyo
Apoderado General de
Stefano Spiniello Marino

CESIONARIO

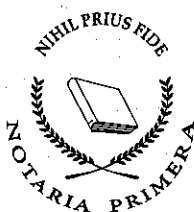


Marco Vinicio Ramírez Muñoz
C.C. 1701604769



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEGUNDA..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: **ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA**

Otorgada por: **DE DOMINIO DE ACCIONES**

..... **OTORGADA POR: SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO**

A favor de: **MARINO Y OTROS**

..... **A FAVOR DE: MARCO VINICIO RAMIREZ MUÑOZ**

El **27 DE ABRIL DE 2018**

Parroquia:

Cuantía: **USD 250.000,00** Avalúo:

Quito, a **27 de Abril de 2018**



Factura: 001-004-000059822



20181701001P02657



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

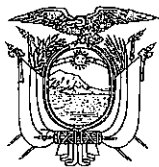
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701001P02657						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2018, (12:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	STEFANO SPINIELLO MARINO
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	ELIO SPINEILLO FESTA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701604769	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		250000.00					

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2018 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P02657



ACTA TRANSACCIONAL CON
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES

OTORGADO POR:

SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO,

STEFANO SPINIELLO MARINO y

ELIO SPINIELLO FESTA

A FAVOR DE:

MARCO VINICIO RAMÍREZ MUÑOZ

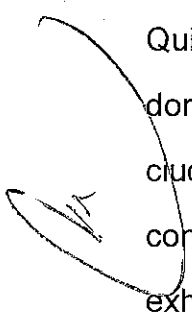
CUANTIA: USD 250.000,00

DI 2 COPIAS

O ***** A

Escritura número dos mil seiscientos cincuenta y siete (No. 2.657) . -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de Abril del dos mil dieciocho; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen: Por una parte, en calidad de Cedente, el señor Abogado **JUAN JOSE MAYA ARROYO**, a nombre y en representación de los señores **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO**, **STEFANO SPINIELLO MARINO** y **ELIO SPINIELLO FESTA**, en su calidad de Apoderado de los mismos, según consta de las copias autenticadas de los Poderes Generales y Especial que se agregan como habilitantes; y, Por otra parte, en calidad de Cesionario, el señor **MARCO VINICIO RAMÍREZ MUÑOZ**, casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de hallarse disuelta la sociedad conyugal formada con su mujer, la señora Alicia Sáenz, según consta del documento que se agrega. Los comparecientes son ecuatorianos,

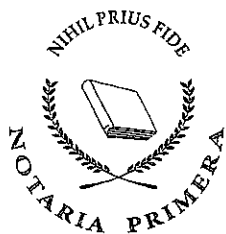




mayores de edad, domiciliados el primer compareciente en la Avenida Eloy Alfaro y Avenida Seis de Diciembre (esquina) de esta ciudad de Quito, Teléfono No. 0992528549, y, el segundo compareciente domiciliado en la Calle La Industrial Oe7-35 y Leonor Stacey de esta ciudad de Quito, Teléfono No. 2458181, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan, quienes autorizan la verificación de su identidad en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, Identificación y Cedulación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese hacer constar la siguiente que contiene esta ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES, contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública comparecen por una parte y en calidad de CEDENTES la señora Silvana del Carmen Spiniello Marino, de estado civil casada, Stefano Spiniello Marino, de estado civil casado, y Elio Spiniello Festa, de estado civil casado, los tres con disolución de la sociedad conyugal y/o separación de bienes, los dos primeros de nacionalidad chilena y el tercero de nacionalidad italiana, todos tres residentes en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile debidamente representados por el Abogado Juan José Maya Arroyo en su calidad de APODERADO GENERAL Y ESPECIAL, según consta de las copias autenticadas de los poderes generales y especial que se agregan como habilitantes; y, por otra, y en su calidad de CESIONARIO,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

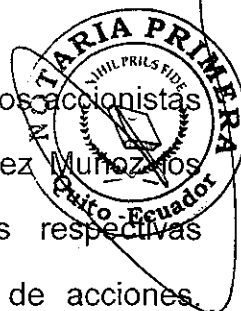


el señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz, por sus propios correspondientes derechos, pues siendo de estado civil casado, tiene disuelta la sociedad conyugal, domiciliado en esta ciudad de Quito P.M. Las partes intervinientes, de manera libre y voluntaria, convienen en celebrar la presente ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., según las cláusulas que siguen: **SEGUNDA.-** Los comparecientes son accionistas de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., cuyo capital suscrito y pagado, al diez de abril de dos mil diecisiete era de Quinientos cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 504.000,00).- Con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Vigésima Cuarta de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiocho de abril de dos mil diecisiete con el número mil setecientos sesenta y cuatro (1764), aumentó su capital social en la suma de Doscientos cincuenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 252.000,00) el mismo que fue suscrito por todos sus accionistas proporcionalmente a su capital suscrito y pagado, en ejercicio de su derecho de suscripción, habiendo pagado el veinticinco por ciento (25%) de su respectiva suscripción, de modo que el capital suscrito y pagado total después del aumento asciende a la suma de Quinientos cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 504.000,00), quedando un saldo por pagar de Ciento ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 189.000,00) que debe ser cubierto hasta el veintiocho de abril de dos mil dieciocho. **TERCERA.-** Los comparecientes accionistas cedentes Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, son propietarios de quince mil ciento veinte (15.120),

nueve mil seiscientos treinta y cuatro (9.634) y cinco (5), respectivamente, acciones ordinarias nominativas de cinco dólares (USD 5) cada una, representadas en los títulos 007, 001 y 008, por un valor de Setenta y cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 75.600,00), Cuarenta y ocho mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 48.170,00) y Veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25,00), respectivamente. Así como también esta cesión y transferencia, incluyen las cesiones y transferencias de todos los derechos, beneficios y privilegios que emanen o correspondan a tales acciones. **CUARTA.-** Todos los comparecientes han mantenido cierto grado de conflicto interno que, en esta ocasión, lo dan por superado, y por convenir a sus mutuos intereses comparecen a la celebración de esta Acta Transaccional que contiene, además, una transferencia de dominio de acciones. Es así como Stefano Spiniello Marino, Silvana Spiniello Marino y Elio Spiniello Festa, libre y voluntariamente expresan que como acto volitivo de su parte están dispuestos a transferir a favor del señor MARCO VINICIO RAMIREZ MUÑOZ la totalidad de sus acciones que individualmente les corresponde en la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A, según el detalle anteriormente precisado, por la suma total de todas esas acciones de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250.000,00), pagadera de contado a través de transferencia bancaria o cheque certificado. El señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz, expresa que es su voluntad adquirir a los señores Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, la totalidad de las acciones que individualmente les corresponde en la sociedad anónima antedicha, incluyendo todos los derechos, acreencias, beneficios que les



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



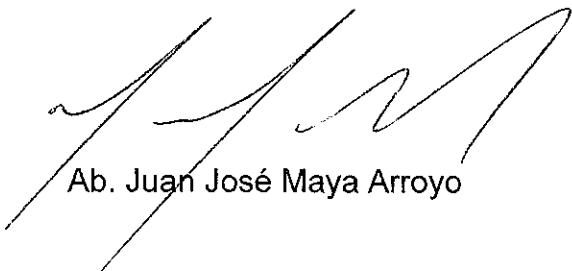
corresponden y las utilidades que generen. Una vez que los accionistas cedentes han recibido de parte de Marco Vinicio Ramírez Muñoz los valores especificados, transferirán a su nombre sus respectivas acciones, con las pertinentes cartas de transferencia de acciones.

QUINTA.- El señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz en virtud de este instrumento bilateral queda autorizado expresamente a dar cumplimiento a las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, en los reglamentos respectivos y en el Estatuto Social debidamente aprobado de la empresa PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., en lo atinente a la transferencia de dominio de acciones, para la validez jurídica de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley, esto es el endoso de los títulos de acciones, de los certificados provisionales incluidos los derechos de suscripción del saldo no pagado del aumento de capital notariado el tres de febrero de dos mil diecisiete y las cartas de cesión individuales correspondientes, dirigidas al representante legal de PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., firmadas por CEDENTE Y CESIONARIO, comunicaciones con las que se darán a conocer las transferencias a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme expresamente dispone la Ley de Compañías en sus artículos veintiuno, y, ciento ochenta y ocho. **SEXTA.-** Los Cedentes señores Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, expresamente declaran que sobre las acciones objeto de esta transferencia de dominio, no pesan gravamen alguno ni impedimento de naturaleza alguna. **SÉPTIMA.-** Las partes intervinientes en este instrumento bilateral se comprometen expresamente a desistir de cualquier controversia administrativa y/o judicial que estuviese vigente a la fecha de firma de este instrumento. **OCTAVA.-** Previo a la suscripción del presente acuerdo, los cedentes declaran haber recibido



las utilidades correspondientes al ejercicio económico dos mil diecisiete; así como el saldo pendiente del ejercicio económico dos mil quince.

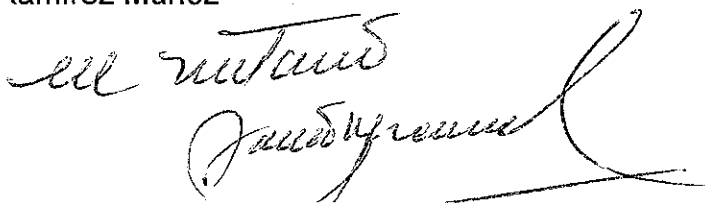
NOVENA.- Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten al juicio ejecutivo, procedimiento este que está establecido en el Artículo trescientos cuarenta y siete del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y suscriben este documento de mutuo acuerdo y consentimiento y en unidad de acto. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este tipo de instrumentos públicos".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Catalina Saud Mero, con matrícula Número diecisiete – dos mil dos – quinientos ochenta y nueve, del Foro de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe

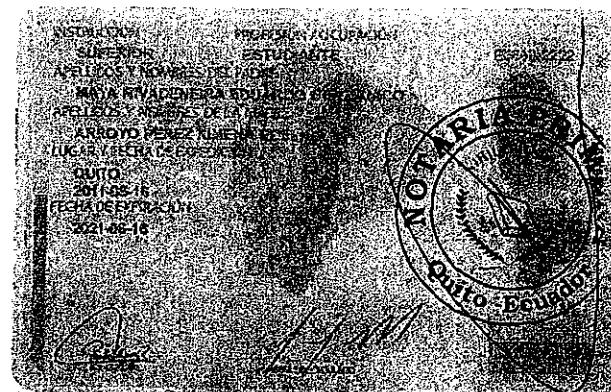

Ab. Juan José Maya Arroyo

C.C. 180252393-4


Sr. Marco Vinicio Ramírez Muñoz

C.C. 170160476-9


Sr. Marco Vinicio Ramírez Muñoz



REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE

PICHINCHA

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 21/03/2018

No: 0017776

Certifico que la (el) ciudadana (o):

María Rivaldivera Rodríguez Arroyo

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 1802523934

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

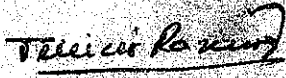
[Signature]
I. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con su original que me fue presentado

Hoja: 1 de 1
Folio: 1
27 Abr. 2018

[Signature]
Notario Público
Antonio Rodríguez Cevallos

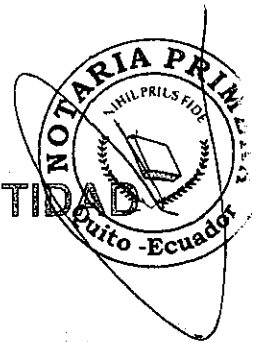
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
 CIUDADANIA 170160476-9
 RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO
 CACAR/BIELIAN/BIELIAN
 10 MAYO 1941
 001-2 0309 00616 M
 CACAR/BIELIAN
 BIELIAN 1941



EQUATORIANA***** V4443V4422
 CASADO ALICIA SAENZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 ARTURO RAMIREZ
 VICTORIA MUÑOZ
 QUITO 20/02/2010
 20/02/2022
 REN 2327262

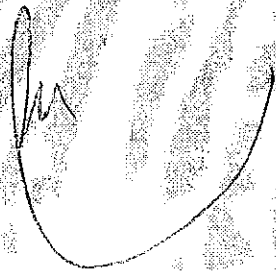
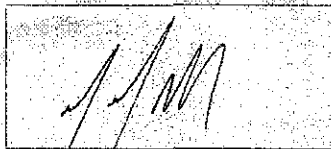

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es) _____
 Quito a, 27 ABR. 2014

[Signature]
 Dr. María Mercedes Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802523934

Nombres del ciudadano: MAYA ARROYO JUAN JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 30 DE ABRIL DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MAYA RIVADENEIRA EDUARDO GERMANICO

Nombres de la madre: ARROYO PEREZ XIMENA EDELINA

Fecha de expedición: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2018

Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-117-09632



181-117-09632

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1701604769

Nombres del ciudadano: RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN

Fecha de nacimiento: 10 DE MAYO DE 1941

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALICIA SAENZ

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARTURO RAMIREZ

Nombres de la madre: VICTORIA MUÑOZ

Fecha de expedición: 20 DE FEBRERO DE 2010

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2018

Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-117-09701



184-117-09701

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-002-000042664



20180901035P01034



NOTARIO(A) SUPLENTE JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

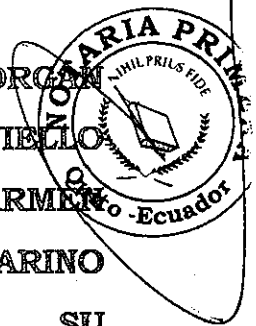
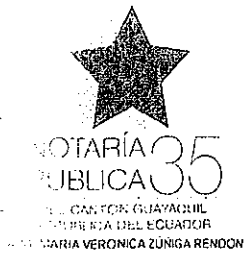
EXTRACTO

Escritura N°:	20180901035P01034						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2018, (15:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SPINEILLO FESTA ELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704013638	ITALIANA	PODERDANTE	
Natural	MARINO MARIA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704356086	ITALIANA	PODERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARINO COMPARECE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE SU HIJA SILVANA DEL CARMEN SPINEILLO MARINO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL APOSTILLADO QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EN TAL VIRTUD, LA PODERDANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL ES SILVANA DEL CARMEN SPINEILLO MARINO						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SUPLENTE JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 05990-DP09-2018-SJ



PODER GENERAL QUE OTORGAN
LOS SEÑORES ELIO SPINIELLO
FESTA Y SILVANA DEL CARMEN
SPINIELLO MARINO
REPRESENTADA POR SU
APODERADA GENERAL MARIA
DEL CARMEN MARINO CARUSO
A FAVOR DEL SEÑOR JUAN
JOSÉ MAYA ARROYO-----

CUANTIA: INDETERMINADA-----

DI: 2 COPIAS-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el veintiséis de abril del año
dos mil dieciocho, ante mí, Abogada NOTARIA SUPLENTE
JANINA GARDENIA PEÑA MALTA, NOTARIA TRIGÉSIMA
QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL MEDIANTE ACCIÓN
DE PERSONAL NÚMERO AP:05990-DP09-2018-SJ,
comparecen **ELIO SPINIELLO FESTA** por sus propios y
personales derechos y **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO
MARINO**, representada por su Apoderada General **MARIA
DEL CARMEN MARINO CARUSO** conforme al Poder
General que se adjunta como documento habilitante. Los
comparecientes son ambos mayores de edad, plenamente
capaces, cada uno de estado civil casado, de nacionalidad
italiano el primero y de nacionalidad ecuatoriana la

1 segunda, encontrándose ambos de tránsito por esta ciudad
2 de Guayaquil, siendo domiciliados en la Ciudad de Santiago
3 de Chile, Chile, en San Pascual cuatrocientos sesenta y
4 nueve, Las Condes, ambos por sus propios derechos y
5 personales derechos.- Los comparecientes son capaces para
6 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe en
7 virtud de haberme presentado sus respectivos documentos
8 de identidad.- Bien instruidos en el objeto y resultado de
9 esta escritura a la que proceden con amplia y entera
10 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
11 que es del tenor siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En
12 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
13 autorizar e incorporar una de PODER GENERAL, que se
14 otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**
15 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y
16 suscripción del presente Poder General, en forma libre y
17 voluntaria, los señores **ELIO SPINIELLO FESTA** y
18 **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO**
19 representada por su Apoderada General **MARIA DEL**
20 **CARMEN MARINO CARUSO**, por sus propios derechos, a
21 quienes se los denominará en adelante como "LOS
22 PODERDANTES".- **SEGUNDA: PODER GENERAL,**
23 **OBJETO DEL PODER.-** Que por este instrumento vienen a
24 conferir mandato general amplio con administración y
25 disposición de bienes al señor **JUAN JOSÉ MAYA**
26 **ARROYO**, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana
27 número uno ocho cero dos cinco dos tres nueve tres -
28 cuatro (180252393-4), domiciliado en Quito, Ecuador, en

1 adelante denominado "El Mandatario", para que
2 represente en todos sus asuntos, negocios, actos y negocios
3 que tengan pendientes o les ocurran en lo sucesivo, de
4 cualquier clase o naturaleza y en los que tengan interés,
5 representación, parte o dominio, ante toda persona jurídica
6 o natural, asociaciones, comunidades, organismos y
7 autoridades de toda índole.- El mandatario tendrá la
8 administración general y especial de todos los bienes y
9 negocios de los mandantes, pudiendo realizar toda clase de
10 actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar
11 documentos y todo antecedente que procediere, y sin que la
12 enumeración siguiente importe ninguna restricción, pues se
13 ha hecho a vía meramente ejemplar, podrá: **UNO.-** Celebrar
14 todo tipo de actos, contratos y convenciones, cualquiera que
15 sea su naturaleza, sean éstos nominados o innominados,
16 típicos o atípicos y contratos de promesa. **DOS.-** Comprar,
17 vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a
18 cualquier título toda clase de bienes corporales e
19 incorporales muebles e inmuebles. **TRES.-** Dar y tomar en
20 arrendamiento, raíces o muebles, subarrendamiento,
21 administración o concesión toda clase de bienes corporales o
22 incorporales, raíces o muebles. **CUATRO.-** Dar y tomar
23 bienes en comodato o comodato precario. **CINCO.-** Dar y
24 recibir dinero y otros bienes en depósito. **SEIS.-** Dar y tomar
25 dinero y otros bienes en mutuo. **SIETE.-** Dar y recibir bienes
26 en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,
27 posponerla, cancelarla, alzarla y servirla, ya sea en garantía
28 de obligaciones propias o de terceros. **OCHO.-** Dar y recibir

1 en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y
2 acciones, y demás cosas corporales o incorporeales, sean en
3 prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o de
4 cualquier otra índole, ya sean en garantía de obligaciones
5 propias o de terceros. **NUEVE.-** Celebrar contratos de
6 transporte de cualquier tipo, marítimos, aéreos o terrestres,
7 de cualquier forma o modalidad, sean éstos de cambio, de
8 correduría y de transacción nacionales o internacionales.
9 **DIEZ.-** Celebrar contratos para constituir agentes,
10 representantes comisionistas, distribuidores,
11 concesionarios, etcétera. **ONCE.-** Celebrar contratos de
12 seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás
13 condiciones, cobrar pólizas, endosarías, cancelarías, aprobar
14 o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **DOCE.-**
15 Celebrar contratos de cuentas corrientes, imponerse en su
16 movimiento, solicitar cheques sueltos y talonarios, girar,
17 firmar y endosar los mismos y, con respecto a estas últimas,
18 aprobar y rechazar los saldos, solicitar sobregiros, líneas de
19 crédito, girar y operar estas cuentas corrientes que los
20 mandantes tengan y maneje en el futuro en cualquier Banco
21 o institución financiera nacional o extranjera, pudiendo así
22 también solicitar créditos en todo tipo de instituciones u
23 organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o
24 internacionales, cualquiera que sea el país donde se
25 encuentren ubicados. **TRECE.-** Celebrar contratos para
26 constituir sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles
27 o mercantiles, colectivas, anónimas, en comandita, de
28 responsabilidad limitada o de cualquier otra especie;

1 constituir o formar parte de comunidades, asociaciones,
2 juntas, cuentas en participación. Sociedades de hecho,
3 asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas,
4 representarlos con voz y voto en unas y otras, con facultades
5 para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso
6 anticipada, expresar su intención de continuar, pedir su
7 liquidación o participación; llevar a cabo unas y otras, en
8 general, ejecutar y renunciar a todas las acciones y
9 derechos. **CATORCE.-** Celebrar contratos de trabajo
10 colectivos e individuales, contratar trabajadores y poner
11 término o solicitar la terminación de sus contratos, y
12 contratar servicios profesionales o técnicos y poner término
13 a los mismos. **QUINCE.-** Celebrar cualquier otro tipo de
14 contrato, nominado o no. En los contratos que en aplicación
15 de sus atribuciones celebre y los que en el futuro otorgue, el
16 mandatario queda facultado para convenir y modificar toda
17 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
18 especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su
19 naturaleza o meramente accidentales; para fijar precio,
20 rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,
21 indemnizaciones, plazo, condiciones, deberes, atribuciones,
22 épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes,
23 fijar cabida y deslindes, cobrar, percibir, entrar, pactar
24 solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,
25 convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra
26 de su mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones,
27 sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o
28 en contra de su mandante; pactar prohibiciones de enajenar

1 y/o gravar; afianzar y constituir a sus mandantes en
2 codeudores solidarios; ejercer y renunciar a acciones como
3 las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; aceptar y
4 renunciar a derechos y acciones; rescindir, resolver,
5 resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
6 terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas,
7 aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los
8 derechos y acciones que competen a los mandantes.
9 **DIECISÉIS.-** Representarlos en las actuaciones que deban
10 cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades
11 nacionales o internacionales en relación con la importación
12 o exportación de todo tipo de productos o mercaderías
13 relacionadas con su giro u otros que en un futuro el propio
14 mandatario determine a su entera y exclusiva voluntad,
15 sean éstas temporales o definitivas. **DIECISIETE.-** Girar,
16 firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,
17 endosa en dominio, cobrar en garantía, avalar, protestar,
18 cobrar, caucionar, cancelar, transferir, extender y disponer
19 en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés,
20 libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios,
21 sean nominativos, a la orden o al portador, nominados o no,
22 en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda clase de
23 acciones que a los mandantes corresponda, en relación con
24 toda clase de documentos, en especial, firmar cheques, y
25 operar en todo lo que diga relación con las cuentas
26 corrientes que en el futuro tengan o posean, sean éstas
27 nacionales o extranjeras, ante cualquier banco o institución
28 financiera de carácter nacional o extranjero, público o

1 privado. **DIECIOCHO.-** Abrir cuentas de ahorro
2 reajustables o no, a plazo, al a vista o condicionales en el
3 Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y
4 Urbanismo, en instituciones de previsión social o en
5 cualquier otra institución de derecho privado o público,
6 nacional o internacional, sean en beneficio del mandante o
7 en la de sus trabajadores, depositar y girar en ellas,
8 imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y
9 cerrarlas. **DIECINUEVE.-** Invertir los activos, dineros y
10 bienes de los mandantes a su entero arbitrio, celebrar al
11 efecto y en su representación todos los contrato que sean
12 aptos para ello con toda clase de personas naturales o
13 jurídicas de derecho público o privado. Quedan
14 comprendidas dentro de estas facultades los depósitos de
15 ahorro en las letras hipotecarias, en bonos de fomento
16 reajustables, en pagarés y reajustables en pagarés
17 reajustables de la Tesorería General de la República y en los
18 demás instrumentos del mercado de capitales, certificados
19 en de ahorro del Banco Central de Chile, y, en general, de
20 cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable
21 o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional,
22 que exista en el país o extranjero que puedan crearse en el
23 futuro. El mandatario podrá, en relación con estas
24 inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo
25 o en parte y en cualquier momento los dineros o valores de
26 los mandantes, imponerse de sus movimientos y cerrarlas,
27 capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo,
28 intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar

1 en cualquier momento tales inversiones. **VEINTE.-** Ceder y
2 aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o
3 al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; en
4 general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
5 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
6 comercio. **VEINTIUNO.-** Contratar préstamos, mutuos, ya
7 sean hipotecarios, de consumo o de cualquier forma en
8 moneda nacional, extranjera o en especies, con cualquier
9 persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con
10 instituciones de crédito y/o de fomento, y con cajas o
11 financieras. **VEINTIDÓS.-** Pagar y novar obligaciones y, en
12 general, extinguir por cualquier medio las obligaciones del
13 mandante. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente
14 todo cuanto se adeude o se adeudare en el futuro a los
15 mandantes a cualquier título que sea por cualquier persona
16 natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado,
17 incluso el Fisco, servicio o instituciones fiscales o
18 semifiscales o de administración autónoma, centralizada,
19 descentralizada, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de
20 bienes corporales, raíces u otros que se requieren para el
21 funcionamiento y adecuado cumplimiento y cometido de
22 este mandato. **VEINTITRÉS.-** Firmar recibos, otorgar
23 finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar,
24 extender; modificar y refrendar toda clase de documentos
25 públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las
26 declaraciones que estime necesarias y convenientes.
27 **VEINTICUATRO.-** Gravar con derecho de usufructo, censo,
28 uso y habitación los bienes, y constituir servidumbres

1 activas y pasivas. **VEINTICINCO.-** Ocurrir ante toda clase
2 de autoridades políticas, administrativas, de orden
3 tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no
4 con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase
5 y ante cualquier persona de derecho público o privado,
6 instituciones fiscales, semifiscales, de administración
7 autónoma, central, descentralizado, municipal u otras.
8 **VEINTISEIS.-** Entregar, recibir de las oficinas de correos,
9 telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de
10 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
11 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,
12 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,
13 dirigidas o consignadas a los mandantes o expedidas por
14 ellos. **VEINTISIETE.-** Solicitar para los mandantes
15 concesiones administrativas, marítimas, mineras u otras de
16 cualquier naturaleza u objeto sobre cualquier clase de
17 bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.
18 **VEINTIOCHO.-** Realizar todas las gestiones, trámites e
19 inscripciones de propiedad industrial, intelectual, nombres
20 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales,
21 patentes de invención y, en general, realizar todas las
22 operaciones y actuaciones procedentes que se relacionen
23 con esta materia y aquellas vinculadas directa o
24 indirectamente a la misma. **VEINTINUEVE.-**
25 Representarlos en todos los juicios, litigios y gestiones
26 judiciales en que éstos tengan interés o puedan llegar a
27 tenerlo, ante cualquier Tribunal, Juzgado o Corte ordinaria,
28 especial, arbitral, administrativa o de cualquier naturaleza,

1 nacional o internacional, en que intervengan los
2 mandantes, como demandados, simplemente como
3 perjudicados o terceros, de cualquier especie, pudiendo
4 ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,
5 ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no,
6 como de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este
7 mandato judicial queda facultado el mandatario con todas
8 las facultades del Artículo Séptimo del Código de
9 Procedimiento Civil Chileno, con las facultades de ambos
10 incisos, las cuales se dan por íntegramente reproducidas,
11 facultades estas últimas que podrá el mandatario delegar y
12 conferir a las personas o profesionales que él estime
13 adecuado y revocarlos de igual forma. **TREINTA.-** Podrá
14 además conferir mandatos generales y especiales y
15 revocarlos, y delegar y reasumir en todo o en parte el
16 presente poder cuantas veces lo estime procedente. Tales
17 facultades las podrá conferir a totalidad o en la medida que
18 estime pertinente, pudiendo agregar otras que estime
19 adecuado y que no se hayan señalado aquí por ser
20 enumeración meramente enunciativa.- **TREINTA Y UNO.-**
21 Modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el
22 funcionamiento de empresas, actividades, negocios y
23 demás de los mandantes. **TREINTA Y DOS.-** Podrá
24 además participar en cualquier clase de remates, subastas,
25 licitaciones, adjudicaciones u otras actividades análogas, ya
26 sean públicas, privadas, judiciales, administrativas, o de
27 cualquier otra índole, referentes a bienes corporales o
28 incorporales, muebles o raíces de cualquier clase o

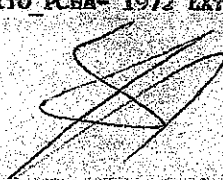
1 naturaleza estén estos ubicados o se lleve a efecto, dentro
2 fuera del país. **TREINTA Y TRES.-** Podrá novar, transigir y
3 conciliar todo tipo de obligaciones, deudas, activos y
4 pasivos con personas naturales o jurídicas, compensar,
5 nacionales y extranjeras. **TREINTA Y CUATRO.-** Otorgar
6 todo tipo de escrituras públicas y privadas, instrumentos,
7 escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este
8 mandato. **TREINTA Y CINCO.-** Podrá constituirse en
9 agente oficioso cuando lo estime necesario. **TREINTA Y**
10 **SEIS.-** Podrá pedir y/o solicitar declaraciones de quiebra,
11 suspensiones de pagos, reconvenir y celebrar contratos y
12 convenciones de cualquier convenios, clase o naturaleza,
13 conceder esperas, prórrogas, someter asunto a
14 conocimiento de árbitros, arbitradores y de derecho,
15 también prorrogar competencia y jurisdicción, nombrar
16 síndicos, depositarios, peritos, liquidadores y demás
17 funcionarios. **TREINTA Y SIETE.-** El mandatario podrá
18 prestar declaraciones bajo juramento o sin él, otorgar
19 mandatos generales o especiales con o sin la facultad de
20 delegar en las mismas condiciones que podrían hacerlo los
21 mandantes, como asimismo delegar en todo o en parte las
22 facultades de administración que le competen y revocar las
23 mismas a su entero arbitrio. **TREINTA Y OCHO.-** En el
24 cumplimiento de este encargo, el mandatario se entenderá
25 investido de todas las atribuciones que fueren necesarias
26 para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o
27 negocio, de cualquier naturaleza y aunque se requiriere
28 mención especial, pudiendo al respecto, suscribir todos los

1 documentos o registros que fueren procedentes. **TREINTA**
2 **Y NUEVE.-** El mandatario podrá representar a los
3 mandantes con las más amplias facultades, ante el Servicio
4 de Impuestos Internas, Servicio de Tesorerías, Servicio de
5 Registro Civil e Identificación, Municipalidades, y ante
6 cualquier entidad pública y privada.- **SEGUNDO:** Además
7 el mandatario don **JUAN JOSÉ MAYA ARROYO** en
8 representación de los mandantes, Don **ELIO SPINIELLO**
9 **FESTA y SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO,**
10 representada por su Apoderada General **MARIA DEL**
11 **CARMEN MARINO CARUSO,** podrá administrar con
12 amplias facultades la Cuenta Corriente en el Banco
13 Bolivariano de Ecuador No.500-505600-3, pudiendo
14 solicitar tarjeta de crédito Visa Internacional u otras
15 tarjetas internacionales y nacionales, pedir cartolas, retirar
16 chequeras, girar y firmar cheques en su cuenta corriente,
17 hacer depósitos a plazo, traspasar de su cuenta corriente a
18 otras cuentas, recibir cheques de las Utilidades de
19 Perfilplast del Ecuador S.A., donde los mandantes son
20 socio-accionistas.- En efecto, se confiere al mandatario
21 todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto
22 desempeño de su mandato, incluso las de solicitar y firmar
23 documentos, recibos y resguardo que se le exijan y en
24 general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los
25 trámites y actuaciones que sean precisos para dar
26 cumplimiento éxito a su misión. **TERCERO:** Este mandato
27 general se otorga por un plazo indefinido.- (HASTA AQUÍ
28 SE REGISTRA EL TEXTO DE LA MINUTA).- ES COPIA.---

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIDAD 170401363-8

ELIO SPINIELLO FESTA
NAPOLES/ITALIA
 27 FEBRERO 1930
 EXT. 1 518 985 M
 QUITO PCBA- 1972 EXT.





ITALIANA

CC. MARIA DEL CARMEN MARINO

SUPERIOR INV. FRENTE

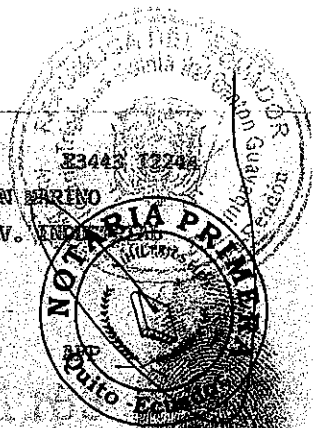
ARMANDO SPINIELLO

LUCIA FESTA

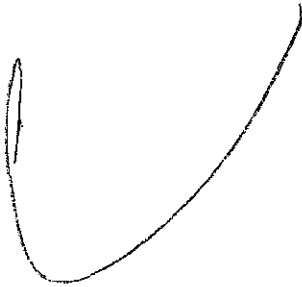
QUITO 22-6-2005

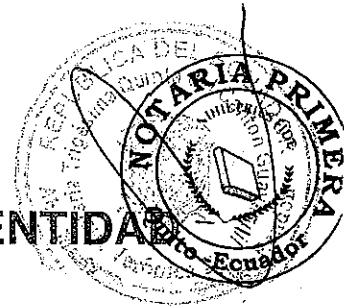
QUITO 22-6-2017

REN 1

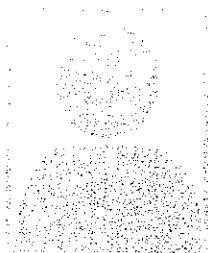








CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704013638

Nombres del ciudadano: SPINEILLO FESTA ELIO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ITALIA/ITALIA

Fecha de nacimiento: 27 DE FEBRERO DE 1939

Nacionalidad: ITALIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.INDUSTRIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA DEL CARMEN MARINO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARMANDO SPINEILLO

Nombres de la madre: LUCIA FESTA

Fecha de expedición: 22 DE JUNIO DE 2005

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 180-116-74280



180-116-74280

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704013638

Nombre: SPINEILLO FESTA ELIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 184-116-74297



184-116-74297



26 FEB 1989

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
IDENTIDAD No. **170435608-6**
MARIA DEL CARMEN MARINO
SANTIAGO/CHILE
15 JULIO 1943
EXT. 49 45665 100265 F
QUITO PCHA-2009-EXT.



[Signature]
 MARIA DEL CARMEN MARINO

ITALIANA V4344 V4442
CC. ELIO SPINIELLO
SECUNDARIA LAS PERM. POR LEY
ALEJANDRO MARINO INMEDIATO PROSECUTOR
GRAZIELLA CARUSO ATRIPALDI
QUITO-6-5-2009
QUITO-6-5-2021 AFP
 FECHA DE CREACION



REG. 0890363
[Signature]



[Large handwritten mark]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704356086

Nombres del ciudadano: MARINO MARIA DEL CARMEN

Condición del cedulao: CÉDULA INVÁLIDA POR EXPIRACIÓN

Lugar de nacimiento: CHILE/CHILE

Fecha de nacimiento: 15 DE JULIO DE 1943

Nacionalidad: ITALIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ELIO SPINIELLO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ALEJANDRO MARINO INMEDIATO

Nombres de la madre: GRAZIELLA CARUSO ATRIPALDI

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 1974

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 184-116-74320



184-116-74320

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704356086

Nombre: MARINO MARIA DEL CARMEN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 189-116-74332



189-116-74332



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 172624809-7

SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN
 NOMBRES Y APELLIDOS
 RICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 16 MARZO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 005-A 0309 02217-E
 TONO PAC SEXO
 RICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 1974
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4443V4442
 NACIONALIDAD IDO DACT

SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROFICUP

ELIO SPINIELLO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA DEL CARMEN MARINO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 20/04/2009
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 20/04/2021
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA PV 0846615

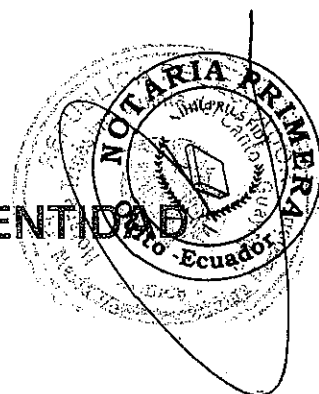


PULGAR DERECHO



[Handwritten signature]

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1726248097

Nombres del ciudadano: SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 16 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ELIO SPINIELLO

Nombres de la madre: MARIA DEL CARMEN MARINO

Fecha de expedición: 20 DE ABRIL DE 2009

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 185-116-74353



185-116-74353

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1726248097

Nombre: SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 189-116-74365



189-116-74365





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		PEDRO DOMINGUEZ JARA	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		NOTARIA DOMINGUEZ DE CURICO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC434478	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SPINIELLO MARINO, SILVANA DEL CARMEN

Número de páginas: 10
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC434478]
Fecha Emisión [19-04-2018]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 07DEFF673F
Verification code / Code de vérification





REPERTORIO Nº 1158/2018

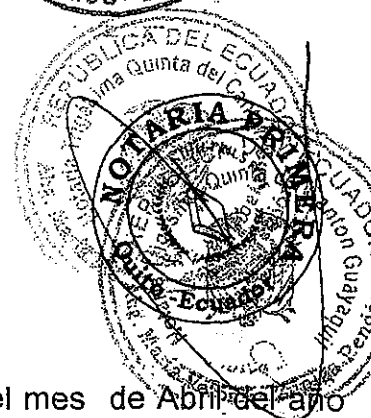
MANDATO GENERAL

SPINIELLO MARINO, SILVANA DEL CARMEN

A

MARINO CARUSO, MARIA DEL CARMEN

En Curicó, República de Chile, a diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, **Rodrigo Domínguez Jara**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con oficio en calle Estado número doscientos treinta y seis de esta ciudad, comparece: doña **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO**, cédula nacional de identidad Nº12.797.206-0, chilena, ingeniero agrónomo, casada y separada de bienes, también de nacionalidad Ecuatoriana, según cédula de ciudadanía Nº172624809-7 de la República del Ecuador, domiciliada en San Pascual Nº469, Las Condes, Santiago, de paso en ésta, denominada en adelante la "mandante", mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: **PRIMERO**: Que por este instrumento viene en conferir mandato general amplio con administración y disposición de bienes a su madre doña **MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO**, cédula nacional de identidad Nº4.803.567-1, del mismo domicilio de la mandante, en adelante denominada la "mandataria", para que la represente en todos sus asuntos, negocios, actos y juicios que tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, de cualquier clase o naturaleza y en los que tenga interés, representación, parte o dominio, ante toda persona jurídica o natural, asociaciones, comunidades, organismos y autoridades de toda índole.- La mandataria tendrá la administración general y especial de todos los bienes y negocios de la mandante, pudiendo realizar toda clase de actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar documentos y todo antecedente que procediere, y sin que la enumeración siguiente importe ninguna restricción, pues se ha hecho a vía meramente ejemplar, podrá: **UNO**.- Celebrar todo tipo de actos, contratos y convenciones, cualquiera que sea su naturaleza, sean éstos



ominados o innominados, típicos o atípicos y contratos de promesa. DOS.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles. RES.- Dar y tomar en arrendamiento, raíces o muebles, subarrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. CUATRO.- Dar y tomar bienes en comodato o comodato precario. CINCO.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. SEIS.- Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. SIETE.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, cancelarla, alzarla y servirla, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros. OCHO.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o de cualquier otra índole, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros. NUEVE.- Celebrar contratos de transporte de cualquier tipo, marítimos, aéreos o terrestres, de cualquier forma o modalidad, sean éstos de cambio, de correduría y de transacción nacionales o internacionales. DIEZ.- Celebrar contratos para constituir agentes, representantes comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera. ONCE.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar las pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. DOCE.- Celebrar contratos de cuentas corrientes, imponerse de su movimiento, solicitar cheques, sueltos y talonarios, girar, firmar y endosar los mismos y, con respecto a estas últimas, aprobar y rechazar los saldos, solicitar sobregiros, líneas de crédito, girar y operar estas cuentas corrientes que el mandante tenga y maneje en el futuro en cualquier Banco o Institución financiera nacional o extranjera, pudiendo así también solicitar créditos en todo tipo de instituciones u organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, cualquiera que sea el país donde se encuentren ubicados. TRECE.-

NO PUBLICO - CURICO - C



Celebrar contratos para constituir sociedades de cualquier clase u objeto sean civiles o mercantiles, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho; asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas, representarlo con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de continuar, pedir su liquidación o participación; llevar a cabo unas y otras, en general, ejecutar y renunciar a todas las acciones y derechos. CATORCE.- Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. QUINCE.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que en aplicación de sus atribuciones celebre y los que en el futuro otorgue, la mandataria queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precio, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazo, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar, percibir, entrar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de su mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de su mandante; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar y constituir a su mandante en codeudora solidaria; ejercer y renunciar a acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; aceptar y renunciar a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar



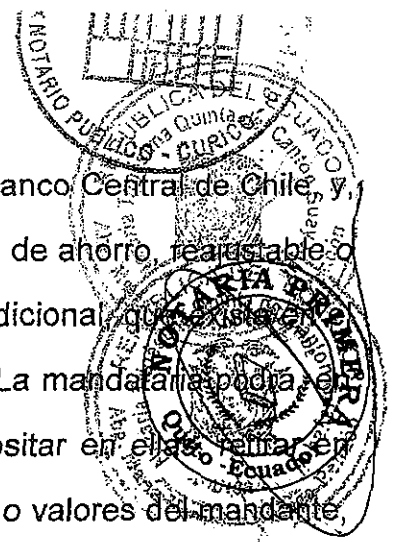
todos los derechos y acciones que competen al mandante. DIECISEIS.- Representarlo en las actuaciones que deban cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades nacionales o internacionales en relación con la importación o exportación de todo tipo de productos o mercaderías relacionadas con su giro u otros que en un futuro la propia mandataria determine a su entera y exclusiva voluntad, sean éstas temporales o definitivas. DIECISIETE.- Girar, firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobrar en garantía, avalar, protestar, cobrar, subastar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, nominados o no, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda clase de acciones que al mandante corresponda, en relación con toda clase de documentos, en especial, firmar cheques, y operar en todo lo que tenga relación con las cuentas corrientes que en el futuro tenga o posea, sean éstas nacionales o extranjeras, ante cualquier banco o institución financiera de carácter nacional o extranjero, público o privado. DIECIOCHO.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho privado o público, nacional o internacional, sean en beneficio del mandante o en la de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. DIECINUEVE.- Invertir los activos, dineros y bienes del mandante a su entero arbitrio, celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidas dentro de estas facultades los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y reajustables en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del

mercado de capitales, certificados de ahorro del Banco Central de Chile y, en general, de cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que existan en el país o extranjero que puedan crearse en el futuro. La mandataria podrá en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros o valores del mandante, imponerse de sus movimientos y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones. VEINTE.- Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. VEINTIUNO.- Contratar préstamos, mutuos, ya sean hipotecarios, de consumo o de cualquier forma en moneda nacional, extranjera o en especies, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con instituciones de crédito y/o de fomento, y con cajas o financieras. VEINTIDOS.- Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones del mandante. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude o se adeudare en el futuro al mandante a cualquier título que sea por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales o semifiscales o de administración autónoma, centralizada, descentralizada, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces u otros que se requieren para el funcionamiento y adecuado cumplimiento y cometido de este mandato. VEINTITRES.- Firmar recibos, otorgar, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. VEINTICUATRO.-

Gravar con derecho de usufructo, censo, uso y habitación los bienes, y

Fonos 752 310 713 - 752 311 259 - 752 318 353 - Casilla 294 - Estado 236 - Curicó - Chile

contacto@notariadominguez.cl



constituir servidumbres activas y pasivas. VEINTICINCO.- Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, central, descentralizado, municipal u otras. VEINTISEIS.- Entregar, recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas al mandante o expedida por él. VEINTISIETE.- Solicitar para el mandante concesiones administrativas, marítimas, mineras u otras de cualquier naturaleza u objeto sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. VEINTIOCHO.- Realizar todas las gestiones, trámites e inscripciones de propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentes de invención y, en general, realizar todas las operaciones y actuaciones procedentes que se relacionen con esta materia y aquéllas vinculadas directa o indirectamente a la misma. VEINTINUEVE.- Representarlo en todos los juicios, litigios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal, Juzgado o Corte ordinaria, especial, arbitral, administrativa o de cualquier naturaleza, nacional o internacional, en que intervenga el mandante, como demandado, simplemente como perjudicado o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no, como de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato judicial queda facultado la mandataria con todas las facultades del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento civil chileno, con las facultades de ambos incisos, las cuales se dan por íntegramente reproducidas, facultades estas últimas que podrá la mandataria delegar y

conferir a las personas o profesionales que ella estime adecuado y revocarlos de igual forma. TREINTA.- Podrá además conferir mandatos generales y especiales y revocarlos, y delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime procedente. Tales facultades las podrá conferir a totalidad o en la medida que estime pertinente, pudiendo agregar otras que estime adecuado y que no se hayan señalado aquí por ser esta enumeración meramente enunciativa.- TREINTA Y UNO.- Modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de empresas, actividades, negocios y demás del mandante. TREINTA Y DOS.- Podrá además participar en cualquier clase de remates, subastas, licitaciones, adjudicaciones u otras actividades análogas, ya sean públicas, privadas, judiciales, administrativas, o de otra índole, referentes a bienes corporales o incorporeales, muebles o raíces de cualquier clase o naturaleza estén estos ubicados, o se lleve a efecto, dentro o fuera del país. TREINTA Y TRES.- Podrá novar, transigir y conciliar todo tipo de obligaciones, deudas, activos y pasivos con personas naturales o jurídicas, compensar, nacionales y extranjeras. TREINTA Y CUATRO.- Otorgar todo tipo de escrituras públicas y privadas, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato. TREINTA Y CINCO.- Podrá constituirse en agente oficioso cuando lo estime necesario. TREINTA Y SEIS.- Podrá pedir y/o solicitar declaraciones de quiebra, suspensiones de pagos, reconvenir y celebrar contratos y convenciones de cualquier convenios, clase o naturaleza, conceder esperas, prórrogas, someter asunto a conocimiento de árbitros arbitradores y de derecho, también prorrogar competencia y jurisdicción, nombrar síndicos, depositarios, peritos, liquidadores y demás funcionarios. TREINTA Y SIETE.- La mandataria podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él, otorgar mandatos generales o especiales con o sin la facultad de delegar en las mismas condiciones que podría hacerlo la mandante, como asimismo delegar en todo o en parte las facultades de

administración que le competen y revocar las mismas a su entero arbitrio.

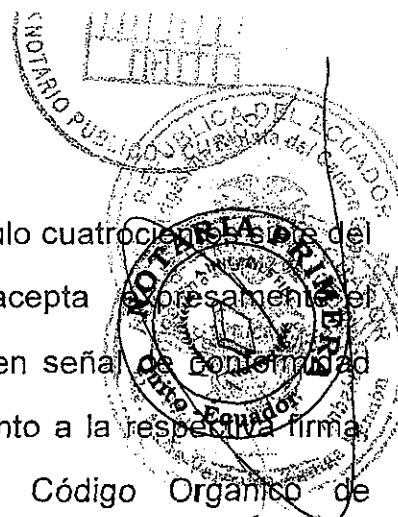
Fonos 752 310 713 - 752 311 259 - 752 318 353 - Casilla 294 - Estado 236 - Curicó - Chile

contacto@notariadominguez.cl



REINTA Y OCHO.- En el cumplimiento de este encargo, la mandataria se entenderá investida de todas las atribuciones que fueren necesarias para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o negocio, de cualquier naturaleza y aunque se requiriere mención especial, pudiendo al respecto, suscribir todos los documentos o registros que fueren procedentes. TREINTA NUEVE.- La mandataria podrá representar a la mandante con las más amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Servicio de Registro Civil e Identificación, Municipalidades, y ante cualquier entidad pública y privada.- **SEGUNDO**: Además la mandataria señora **Maria del Carmen Marino Caruso**, en representación de la mandante, señora **Silvana del Carmen Spiniello Marino**, podrá administrar con amplias facultades la CUENTA CORRIENTE en el Banco Bolivariano de Ecuador Nº500-505600-3, pudiendo solicitar tarjeta de crédito Visa Internacional u otras tarjetas internacionales y nacionales, pedir cartolas, retirar chequeras, girar y firmar cheques en su cuenta corriente, hacer depósitos a plazo, raspar de su cuentas corriente a otras cuentas, recibir cheques de las Utilidades de Perfilplast del Ecuador S.A., donde mandante es socia-accionista, recibir las acciones de mandante que fueron emitidas nuevamente por robo del libro de accionistas, desde la oficina particular del gerente general Marco Vinicio Ramírez Muñoz, hipotecar, vender, comprar, embargar activos de Perfilplast del Ecuador S.A. como terrenos, galpones, vehículos, maquinarias, materias prima importadas, ferrita de bario o magnéticas, embargar cuenta corriente de Perfilplast del Ecuador SA., por no haber recibido las utilidades de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.- Al efecto, se confiere a la mandataria todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de solicitar y firmar documentos, recibos y resguardos que se le exijan y en general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los trámites y actuaciones que sean precisos para dar cumplido éxito a su misión. **TERCERO**: Este mandato general se otorga por un plazo indefinido.- El presente instrumento ha sido

Notariado



leído por la compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firma en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a la respectiva firma conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- **"SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, REPUBLICA DE CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO.** Circunscripción: CURICÓ. Nro. inscripción: 122. Año: 2001. Nombre del Marido: LUIS GONZALO BARRERA MIRANDA. R.U.N.: 14.248.763-2. Fecha nacimiento: 24 Septiembre 1974. Nombre de la Mujer: SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO. R.U.N.: 12.797.206-0. Fecha nacimiento: 16 Marzo 1974. FECHA CELEBRACIÓN: 24 Febrero 2001 A LAS 19:15 HORAS. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. FECHA EMISIÓN: 12 Abril 2018.- Hay una firma ilegible y un timbre del Servicio".- En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.-



[Signature]
SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO



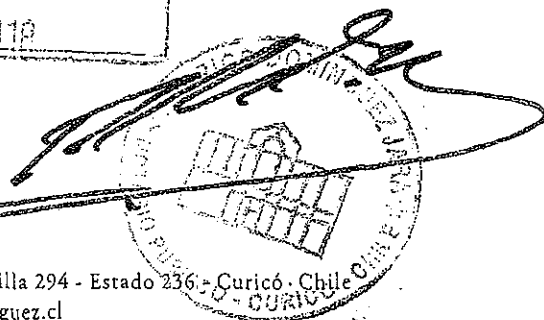
12.797.206-0

[Signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL.
CURICÓ, 17 ABR 2018

12.781.654
17/4/18

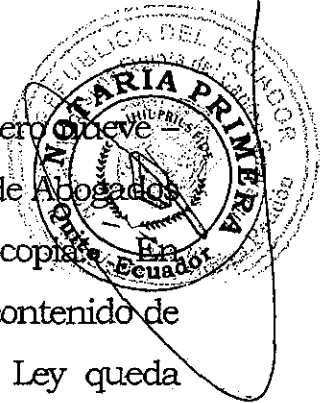
23 ABR 2018



INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º C. O. T.



1 f) Ab. Andrés Carbo Cárdenas, matrícula número cero nueve
2 dos mil catorce – doscientos setenta y cinco del foro de Abogados
3 del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.
4 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de
5 la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda
6 elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a
7 fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, ésta la
8 aprueba en todas sus partes firmando en unidad de acto
9 conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



10
11
12
13 **ELIO SPINIELLO FESTA**

14 **C.I. No. 170401363-8**



15
16
17
18 **MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO**

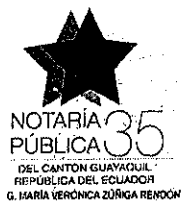
19 **C.I. No. 170435608-6**



20
21
22
23 **ABG. JANINA GARDENIA PEÑA MALTA**

24 **NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

25 **AP: 05990-DP09-2018-SJ**



ESTA PÁGINA PERTENECE AL PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES ELIO SPINIELLO FESTA Y MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MAYA ARROYO



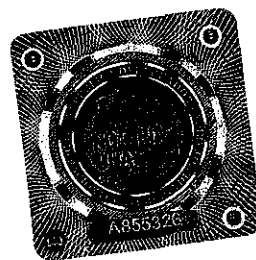
Se otorgó ante mí, en fe confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello rubrico y firmo al veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

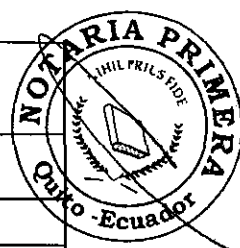
Janina Gardenia Peña Malta
ABG. JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 05990-DP09-2018-SJ

[Handwritten signature]





APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		42° NOTARIA DE SANTIAGO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
			17-04-2018
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC432735	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: STEFANO SPINIELLO MARINO

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC432735]
Fecha Emisión [17-04-2018]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	BF49BFC2BF
---	------------



Poder General

Sr. Stefano Spiniello Marino

Al

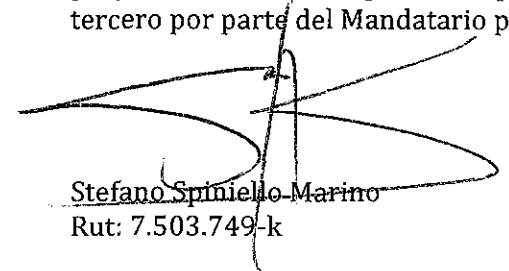
Sr. Juan José Maya Arroyo

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece por sus propios derechos el **Señor Stefano Spiniello Marino**, mayor de edad, casado con separación de bienes, de nacionalidad chilena, residente en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en la dirección Sebastián Elcano 517, comuna de Las Condes, quien libre y voluntariamente en uso de su legítimos derechos, confiere el poder general, de conformidad con las siguiente cláusulas:

SEGUNDA.- PODER GENERAL: El Mandante confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **Señor Juan José Maya Arroyo**, Mat.- 17-2011-224, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, con el objeto de que, a nombre y en representación del Mandante realice los siguientes encargos:

Uno.- El Mandatario estará investido de amplio poder para transigir a nombre del Mandante, y en consecuencia facultado para a nombre del Mandante celebrar todo tipo de acuerdo, negociaciones, acuerdos Transaccionales, y firma de Actas Transaccionales o de Mediación, con la compañía PERFIPLAST DEL ECUADOR S.A a través de su representante legal o mandatarios debidamente facultados por la Junta de Accionistas o por los Estatutos Sociales, y con sus accionistas; **Dos.-** Para que pueda vender y transferir las acciones nominativas que el Mandante posea de la compañía PERFIPLAST DEL ECUADOR S.A. **Tres.-** Para que el Mandatario pueda recurrir ante las diferentes entidades públicas como Superintendencias, Servicio de Rentas Internas SRI, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y realice cuanta diligencia sea necesaria sin restricción alguna en favor de los intereses del Mandante. **Cuatro.-** Podrá extinguir gravámenes, cancelaciones de hipotecas, patrimonios familiares.- **Cinco.-** Para que pueda con su sola firma y sin limitación alguna acceder a mi favor de todo lo concerniente a los derechos y servicios que prestan y ofrecen las Instituciones Públicas y Privadas Ecuatorianas. **Seis.-** Para que represente al Mandante con expresa facultad para transigir e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses proponiendo y contestando denuncias, demandas y continuándolas en todas sus instancias e incidencias para lo cual quedan facultadas a conferir Procuración Judicial a un Abogado en libre ejercicio profesional, para dichos efectos autorizo al Mandatario a reconocer mi firma y rúbrica.

El presente mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto mismo que podrá ser delegado a un tercero por parte del Mandatario para su perfecto cumplimiento.


Stefano Spiniello Marino
Rut: 7.503.749-k

Firmó ante mí, don **STEFANO SPINIELLO MARINO**, cédula de identidad N° 7.503.749-K.- Santiago, 17 de Abril de 2018.-





REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500179965280

Código Verificación:
e5e55d1ec1f0



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : LAS CONDES

Nro. inscripción : 784

Registro :

Año : 2012

Nombre del Marido : STEFANO SPINIELLO MARINO

R.U.N. : 7.503.749-K

Fecha nacimiento : 13 Diciembre 1966

Nombre de la Mujer: PAULINA XIMENA SERRANO CABRERA

R.U.N. : 11.547.040-K

Fecha nacimiento : 10 Junio 1969

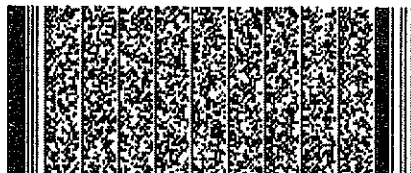
FECHA CELEBRACIÓN : 19 Octubre 2012 A LAS 09:40 HORAS.

En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron
separación total de bienes.

FECHA EMISIÓN: 12 Abril 2018, 11:27.

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



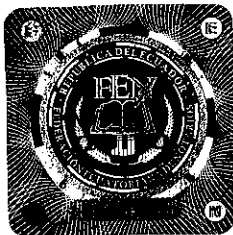
Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

Se o -

torgo ante mi ; y , en fe de ello , confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA del Acta Transaccional con Transferencia de
Dominio de Acciones, otorgado por Silvana del Carmen Spiniello Marino,
Stefano Spiniello Marino y Elio Spiniello Festa, a favor de Marco Vinicio
Ramírez Muñoz, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de Abril del dos
mil dieciocho.



NOTARIA PRIMERA
Nihil Proius Fide
Quito Ecuador
Dr. Jorge Machado Covallias
Notario Primero del Canton Quito

Quito, 27 de abril de 2018

Señor

Marco Vinicio Ramírez Muñoz

GERENTE GENERAL

PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.

Ciudad. -

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente procedemos a comunicar la transferencia de acciones dentro del capital social de la compañía **PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.**, de acuerdo al detalle que consta a continuación, la cual informamos a usted en su calidad de representante legal de la referida sociedad, para que proceda a la correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Cedente/nacionalidad	Cesionario/nacionalidad	No. de Acciones	Valor nominal
SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN/Chilena	RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO/Ecuatoriano	15.120	5

En razón de lo cual solicito que, en su calidad de Representante Legal, una vez cumplido lo primero, con base a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías comunique la transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con la reglamentación de dicha Entidad.

Atentamente,

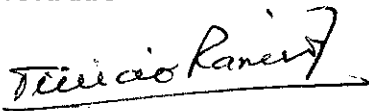
CEDENTE

Juan José Maya Arroyo

Apoderado General de

Silvana Del Carmen Spiniello Marino

CESIONARIO



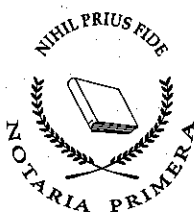
Marco Vinicio Ramírez Muñoz

C.C. 1701604769



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEGUNDA..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: **ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA**

Otorgada por: **DE DOMINIO DE ACCIONES**

..... **OTORGADA POR: SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO**

A favor de: **MARINO Y OTROS**

..... **A FAVOR DE: MARCO VINICIO RAMIREZ MUÑOZ**

El **27 DE ABRIL DE 2018**

Parroquia:

Cuantía: **USD 250.000,00** Avalúo:

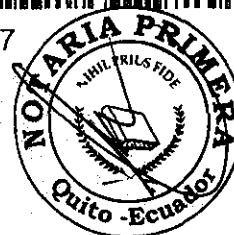
Quito, a **27 de Abril de 2018**



Factura: 001-004-000059822



20181701001P02657



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

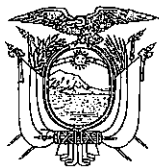
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701001P02657						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2018, (12:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	STEFANO SPINIELLO MARINO
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	ELIO SPINEILLO FESTA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701604769	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		250000.00					

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2018 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P02657



ACTA TRANSACCIONAL CON
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES

OTORGADO POR:

SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO,

STEFANO SPINIELLO MARINO y

ELIO SPINIELLO FESTA

A FAVOR DE:

MARCO VINICIO RAMÍREZ MUÑOZ

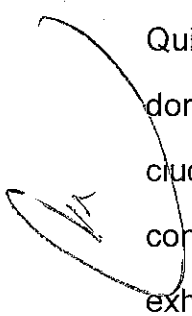
CUANTIA: USD 250.000,00

DI 2 COPIAS

O ***** A

Escritura número dos mil seiscientos cincuenta y siete (No. 2.657) . -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de Abril del dos mil dieciocho; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen: Por una parte, en calidad de Cedente, el señor Abogado **JUAN JOSE MAYA ARROYO**, a nombre y en representación de los señores **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO**, **STEFANO SPINIELLO MARINO** y **ELIO SPINIELLO FESTA**, en su calidad de Apoderado de los mismos, según consta de las copias autenticadas de los Poderes Generales y Especial que se agregan como habilitantes; y, Por otra parte, en calidad de Cesionario, el señor **MARCO VINICIO RAMÍREZ MUÑOZ**, casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de hallarse disuelta la sociedad conyugal formada con su mujer, la señora Alicia Sáenz, según consta del documento que se agrega. Los comparecientes son ecuatorianos,

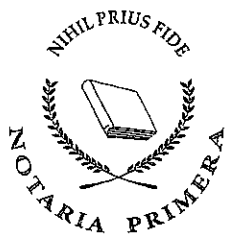




mayores de edad, domiciliados el primer compareciente en la Avenida Eloy Alfaro y Avenida Seis de Diciembre (esquina) de esta ciudad de Quito, Teléfono No. 0992528549, y, el segundo compareciente domiciliado en la Calle La Industrial Oe7-35 y Leonor Stacey de esta ciudad de Quito, Teléfono No. 2458181, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan, quienes autorizan la verificación de su identidad en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, Identificación y Cedulación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese hacer constar la siguiente que contiene esta ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES, contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública comparecen por una parte y en calidad de CEDENTES la señora Silvana del Carmen Spiniello Marino, de estado civil casada, Stefano Spiniello Marino, de estado civil casado, y Elio Spiniello Festa, de estado civil casado, los tres con disolución de la sociedad conyugal y/o separación de bienes, los dos primeros de nacionalidad chilena y el tercero de nacionalidad italiana, todos tres residentes en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile debidamente representados por el Abogado Juan José Maya Arroyo en su calidad de APODERADO GENERAL Y ESPECIAL, según consta de las copias autenticadas de los poderes generales y especial que se agregan como habilitantes; y, por otra, y en su calidad de CESIONARIO,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

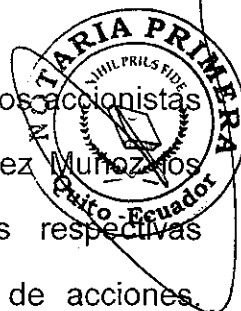


el señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz, por sus propios correspondientes derechos, pues siendo de estado civil casado, tiene disuelta la sociedad conyugal, domiciliado en esta ciudad de Quito P.M. Las partes intervinientes, de manera libre y voluntaria, convienen en celebrar la presente ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., según las cláusulas que siguen: **SEGUNDA.-** Los comparecientes son accionistas de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., cuyo capital suscrito y pagado, al diez de abril de dos mil diecisiete era de Quinientos cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 504.000,00).- Con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Vigésima Cuarta de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiocho de abril de dos mil diecisiete con el número mil setecientos sesenta y cuatro (1764), aumentó su capital social en la suma de Doscientos cincuenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 252.000,00) el mismo que fue suscrito por todos sus accionistas proporcionalmente a su capital suscrito y pagado, en ejercicio de su derecho de suscripción, habiendo pagado el veinticinco por ciento (25%) de su respectiva suscripción, de modo que el capital suscrito y pagado total después del aumento asciende a la suma de Quinientos cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 504.000,00), quedando un saldo por pagar de Ciento ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 189.000,00) que debe ser cubierto hasta el veintiocho de abril de dos mil dieciocho. **TERCERA.-** Los comparecientes accionistas cedentes Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, son propietarios de quince mil ciento veinte (15.120),

nueve mil seiscientos treinta y cuatro (9.634) y cinco (5), respectivamente, acciones ordinarias nominativas de cinco dólares (USD 5) cada una, representadas en los títulos 007, 001 y 008, por un valor de Setenta y cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 75.600,00), Cuarenta y ocho mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 48.170,00) y Veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25,00), respectivamente. Así como también esta cesión y transferencia, incluyen las cesiones y transferencias de todos los derechos, beneficios y privilegios que emanen o correspondan a tales acciones. **CUARTA.-** Todos los comparecientes han mantenido cierto grado de conflicto interno que, en esta ocasión, lo dan por superado, y por convenir a sus mutuos intereses comparecen a la celebración de esta Acta Transaccional que contiene, además, una transferencia de dominio de acciones. Es así como Stefano Spiniello Marino, Silvana Spiniello Marino y Elio Spiniello Festa, libre y voluntariamente expresan que como acto volitivo de su parte están dispuestos a transferir a favor del señor MARCO VINICIO RAMIREZ MUÑOZ la totalidad de sus acciones que individualmente les corresponde en la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A, según el detalle anteriormente precisado, por la suma total de todas esas acciones de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250.000,00), pagadera de contado a través de transferencia bancaria o cheque certificado. El señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz, expresa que es su voluntad adquirir a los señores Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, la totalidad de las acciones que individualmente les corresponde en la sociedad anónima antedicha, incluyendo todos los derechos, acreencias, beneficios que les



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



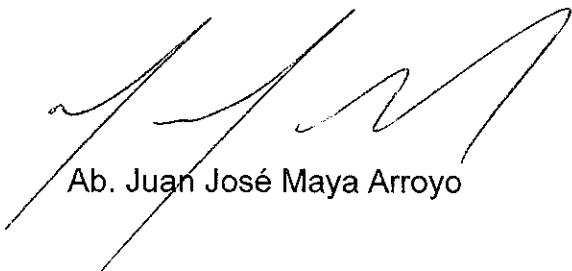
corresponden y las utilidades que generen. Una vez que los accionistas cedentes han recibido de parte de Marco Vinicio Ramírez Muñoz los valores especificados, transferirán a su nombre sus respectivas acciones, con las pertinentes cartas de transferencia de acciones.

QUINTA.- El señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz en virtud de este instrumento bilateral queda autorizado expresamente a dar cumplimiento a las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, en los reglamentos respectivos y en el Estatuto Social debidamente aprobado de la empresa PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., en lo atinente a la transferencia de dominio de acciones, para la validez jurídica de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley, esto es el endoso de los títulos de acciones, de los certificados provisionales incluidos los derechos de suscripción del saldo no pagado del aumento de capital notariado el tres de febrero de dos mil diecisiete y las cartas de cesión individuales correspondientes, dirigidas al representante legal de PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., firmadas por CEDENTE Y CESIONARIO, comunicaciones con las que se darán a conocer las transferencias a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme expresamente dispone la Ley de Compañías en sus artículos veintiuno, y, ciento ochenta y ocho. **SEXTA.-** Los Cedentes señores Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, expresamente declaran que sobre las acciones objeto de esta transferencia de dominio, no pesan gravamen alguno ni impedimento de naturaleza alguna. **SÉPTIMA.-** Las partes intervinientes en este instrumento bilateral se comprometen expresamente a desistir de cualquier controversia administrativa y/o judicial que estuviese vigente a la fecha de firma de este instrumento. **OCTAVA.-** Previo a la suscripción del presente acuerdo, los cedentes declaran haber recibido



las utilidades correspondientes al ejercicio económico dos mil diecisiete; así como el saldo pendiente del ejercicio económico dos mil quince.

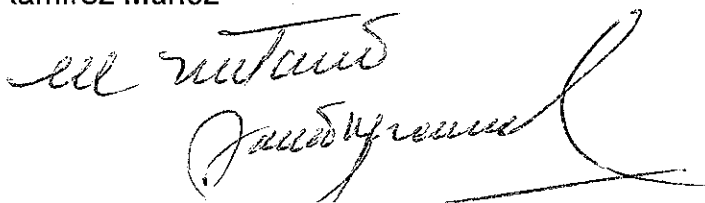
NOVENA.- Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten al juicio ejecutivo, procedimiento este que está establecido en el Artículo trescientos cuarenta y siete del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y suscriben este documento de mutuo acuerdo y consentimiento y en unidad de acto. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este tipo de instrumentos públicos".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Catalina Saud Mero, con matrícula Número diecisiete – dos mil dos – quinientos ochenta y nueve, del Foro de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe

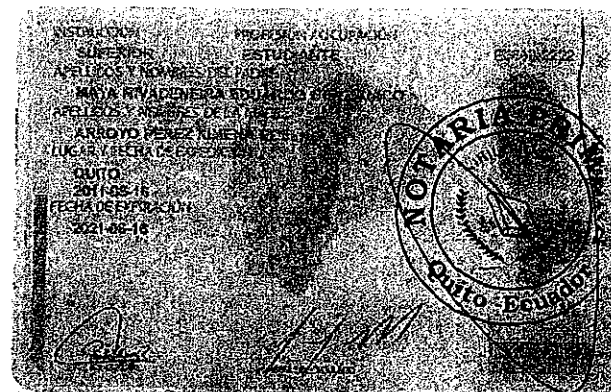

Ab. Juan José Maya Arroyo

C.C. 180252393-4


Sr. Marco Vinicio Ramírez Muñoz

C.C. 170160476-9


en unidad
J. J. Mero



REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE

PICHINCHA

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 21/03/2018

No: 0017776

Certifico que la (el) ciudadana (o):

María Rivaldenera Rodríguez Arroyo

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 180252393-4

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

[Signature]
I. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con su original que me fue presentado

Hoja: 1 de 1
Folio: 1
27 Abr. 2018

[Signature]
Notario Público
Antonio Rodríguez Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNION DE GUAYAS
CIUDADANIA

CIUDADANIA 170160476-9

RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO
CASAR/BIBLIAN/BIBLIAN
10 MAYO 1941
001-2 0309 00616 M
CASAR/BIBLIAN
BIBLIAN 1941

Marco Vinicio Ramirez



EQUATORIANA***** V4443V4422

CASADO ALICIA SAENZ
SUPERIOR ECONOMISTA
ARTURO RAMIREZ
VICTORIA MUÑOZ
QUITO 20/02/2010
20/02/2022

REN 2327262



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

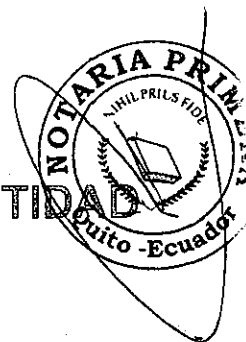
en _____ Fojas _____ Util(es) _____
Quito a, 27 ABR. 2014



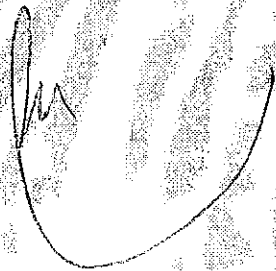
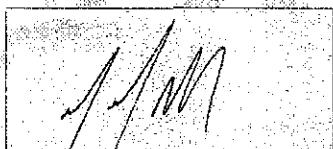
[Handwritten signature]
Dña. María Mercedes Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802523934

Nombres del ciudadano: MAYA ARROYO JUAN JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 30 DE ABRIL DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MAYA RIVADENEIRA EDUARDO GERMANICO

Nombres de la madre: ARROYO PEREZ XIMENA EDELINA

Fecha de expedición: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2018

Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-117-09632



181-117-09632

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1701604769

Nombres del ciudadano: RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN

Fecha de nacimiento: 10 DE MAYO DE 1941

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALICIA SAENZ

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARTURO RAMIREZ

Nombres de la madre: VICTORIA MUÑOZ

Fecha de expedición: 20 DE FEBRERO DE 2010

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2018

Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-117-09701



184-117-09701

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DENTIFICACION

Nº 1204027

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL.

DOY FE que la fotocopia que ANTE

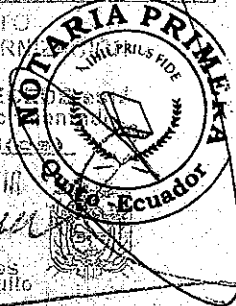
conforme con su original que me fue presentada

en 21 Fojas, Unidas

Quito a 21 ABR. 2010



Dr. Jorge Manabazo Gevallos
Notario Primario del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIO

Tomo 3º

Folios 46

Acta Nº 1613

Partes y Apellidos de Contrayentes

Francisco Chirio

Ramirez

de nacionalidad ecuatoriana

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad veintidós años

de estado civil soltero

de domicilio en Quito

Quito

sesenta y cuatro años

de nacionalidad ecuatoriana

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

Quito

sesenta y cuatro años

de nacionalidad ecuatoriana

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

Quito

sesenta y cuatro años

de nacionalidad ecuatoriana

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

de estado civil casado

de domicilio en Quito

de profesión abogado

de edad sesenta y cuatro años

Dr. Manabazo

Dr. Manabazo

Dr. Manabazo

Dr. Manabazo

Dr. Manabazo

Dr. Manabazo

1613 Tomo 3º

1613 Tomo 3º

1613 Tomo 3º

1613 Tomo 3º

1613 Tomo 3º

1613 Tomo 3º

1613 Tomo 3º

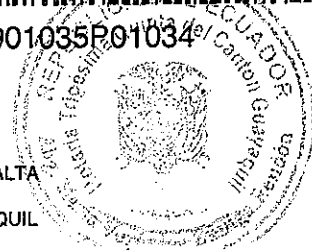
1613 Tomo 3º



Factura: 001-002-000042664



20180901035P01034



NOTARIO(A) SUPLENTE JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

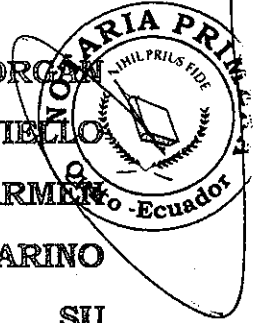
EXTRACTO

Escritura N°:	20180901035P01034						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2018, (15:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SPINEILLO FESTA ELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704013638	ITALIANA	PODERDANTE	
Natural	MARINO MARIA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704356086	ITALIANA	PODERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARINO COMPARECE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE SU HIJA SILVANA DEL CARMEN SPINEILLO MARINO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL APOSTILLADO QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EN TAL VIRTUD, LA PODERDANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL ES SILVANA DEL CARMEN SPINEILLO MARINO						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SUPLENTE JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 05990-DP09-2018-SJ



PODER GENERAL QUE OTORGAN
LOS SEÑORES ELIO SPINIELLO
FESTA Y SILVANA DEL CARMEN
SPINIELLO MARINO
REPRESENTADA POR SU
APODERADA GENERAL MARIA
DEL CARMEN MARINO CARUSO
A FAVOR DEL SEÑOR JUAN
JOSÉ MAYA ARROYO-----

CUANTIA: INDETERMINADA-----

DI: 2 COPIAS-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el veintiséis de abril del año
dos mil dieciocho, ante mí, Abogada NOTARIA SUPLENTE
JANINA GARDENIA PEÑA MALTA, NOTARIA TRIGÉSIMA
QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL MEDIANTE ACCIÓN
DE PERSONAL NÚMERO AP:05990-DP09-2018-SJ,
comparecen **ELIO SPINIELLO FESTA** por sus propios y
personales derechos y **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO
MARINO**, representada por su Apoderada General **MARIA
DEL CARMEN MARINO CARUSO** conforme al Poder
General que se adjunta como documento habilitante. Los
comparecientes son ambos mayores de edad, plenamente
capaces, cada uno de estado civil casado, de nacionalidad
italiano el primero y de nacionalidad ecuatoriana la

1 segunda, encontrándose ambos de tránsito por esta ciudad
2 de Guayaquil, siendo domiciliados en la Ciudad de Santiago
3 de Chile, Chile, en San Pascual cuatrocientos sesenta y
4 nueve, Las Condes, ambos por sus propios derechos y
5 personales derechos.- Los comparecientes son capaces para
6 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe en
7 virtud de haberme presentado sus respectivos documentos
8 de identidad.- Bien instruidos en el objeto y resultado de
9 esta escritura a la que proceden con amplia y entera
10 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
11 que es del tenor siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En
12 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
13 autorizar e incorporar una de PODER GENERAL, que se
14 otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**
15 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y
16 suscripción del presente Poder General, en forma libre y
17 voluntaria, los señores **ELIO SPINIELLO FESTA** y
18 **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO**
19 representada por su Apoderada General **MARIA DEL**
20 **CARMEN MARINO CARUSO**, por sus propios derechos, a
21 quienes se los denominará en adelante como "LOS
22 PODERDANTES".- **SEGUNDA: PODER GENERAL,**
23 **OBJETO DEL PODER.-** Que por este instrumento vienen a
24 conferir mandato general amplio con administración y
25 disposición de bienes al señor **JUAN JOSÉ MAYA**
26 **ARROYO**, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana
27 número uno ocho cero dos cinco dos tres nueve tres -
28 cuatro (180252393-4), domiciliado en Quito, Ecuador, en

1 adelante denominado "El Mandatario", para que
2 represente en todos sus asuntos, negocios, actos y negocios
3 que tengan pendientes o les ocurran en lo sucesivo, de
4 cualquier clase o naturaleza y en los que tengan interés,
5 representación, parte o dominio, ante toda persona jurídica
6 o natural, asociaciones, comunidades, organismos y
7 autoridades de toda índole.- El mandatario tendrá la
8 administración general y especial de todos los bienes y
9 negocios de los mandantes, pudiendo realizar toda clase de
10 actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar
11 documentos y todo antecedente que procediere, y sin que la
12 enumeración siguiente importe ninguna restricción, pues se
13 ha hecho a vía meramente ejemplar, podrá: **UNO.-** Celebrar
14 todo tipo de actos, contratos y convenciones, cualquiera que
15 sea su naturaleza, sean éstos nominados o innominados,
16 típicos o atípicos y contratos de promesa. **DOS.-** Comprar,
17 vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a
18 cualquier título toda clase de bienes corporales e
19 incorporales muebles e inmuebles. **TRES.-** Dar y tomar en
20 arrendamiento, raíces o muebles, subarrendamiento,
21 administración o concesión toda clase de bienes corporales o
22 incorporales, raíces o muebles. **CUATRO.-** Dar y tomar
23 bienes en comodato o comodato precario. **CINCO.-** Dar y
24 recibir dinero y otros bienes en depósito. **SEIS.-** Dar y tomar
25 dinero y otros bienes en mutuo. **SIETE.-** Dar y recibir bienes
26 en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,
27 posponerla, cancelarla, alzarla y servirla, ya sea en garantía
28 de obligaciones propias o de terceros. **OCHO.-** Dar y recibir

1 en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y
2 acciones, y demás cosas corporales o incorporeales, sean en
3 prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o de
4 cualquier otra índole, ya sean en garantía de obligaciones
5 propias o de terceros. **NUEVE.-** Celebrar contratos de
6 transporte de cualquier tipo, marítimos, aéreos o terrestres,
7 de cualquier forma o modalidad, sean éstos de cambio, de
8 correduría y de transacción nacionales o internacionales.
9 **DIEZ.-** Celebrar contratos para constituir agentes,
10 representantes comisionistas, distribuidores,
11 concesionarios, etcétera. **ONCE.-** Celebrar contratos de
12 seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás
13 condiciones, cobrar pólizas, endosarías, cancelarías, aprobar
14 o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **DOCE.-**
15 Celebrar contratos de cuentas corrientes, imponerse en su
16 movimiento, solicitar cheques sueltos y talonarios, girar,
17 firmar y endosar los mismos y, con respecto a estas últimas,
18 aprobar y rechazar los saldos, solicitar sobregiros, líneas de
19 crédito, girar y operar estas cuentas corrientes que los
20 mandantes tengan y maneje en el futuro en cualquier Banco
21 o institución financiera nacional o extranjera, pudiendo así
22 también solicitar créditos en todo tipo de instituciones u
23 organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o
24 internacionales, cualquiera que sea el país donde se
25 encuentren ubicados. **TRECE.-** Celebrar contratos para
26 constituir sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles
27 o mercantiles, colectivas, anónimas, en comandita, de
28 responsabilidad limitada o de cualquier otra especie;

1 constituir o formar parte de comunidades, asociaciones,
2 juntas, cuentas en participación. Sociedades de hecho,
3 asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas,
4 representarlos con voz y voto en unas y otras, con facultades
5 para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso
6 anticipada, expresar su intención de continuar, pedir su
7 liquidación o participación; llevar a cabo unas y otras, en
8 general, ejecutar y renunciar a todas las acciones y
9 derechos. **CATORCE.-** Celebrar contratos de trabajo
10 colectivos e individuales, contratar trabajadores y poner
11 término o solicitar la terminación de sus contratos, y
12 contratar servicios profesionales o técnicos y poner término
13 a los mismos. **QUINCE.-** Celebrar cualquier otro tipo de
14 contrato, nominado o no. En los contratos que en aplicación
15 de sus atribuciones celebre y los que en el futuro otorgue, el
16 mandatario queda facultado para convenir y modificar toda
17 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
18 especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su
19 naturaleza o meramente accidentales; para fijar precio,
20 rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,
21 indemnizaciones, plazo, condiciones, deberes, atribuciones,
22 épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes,
23 fijar cabida y deslindes, cobrar, percibir, entrar, pactar
24 solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,
25 convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra
26 de su mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones,
27 sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o
28 en contra de su mandante; pactar prohibiciones de enajenar

1 y/o gravar; afianzar y constituir a sus mandantes en
2 codeudores solidarios; ejercer y renunciar a acciones como
3 las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; aceptar y
4 renunciar a derechos y acciones; rescindir, resolver,
5 resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
6 terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas,
7 aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los
8 derechos y acciones que competen a los mandantes.
9 **DIECISÉIS.-** Representarlos en las actuaciones que deban
10 cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades
11 nacionales o internacionales en relación con la importación
12 o exportación de todo tipo de productos o mercaderías
13 relacionadas con su giro u otros que en un futuro el propio
14 mandatario determine a su entera y exclusiva voluntad,
15 sean éstas temporales o definitivas. **DIECISIETE.-** Girar,
16 firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,
17 endosa en dominio, cobrar en garantía, avalar, protestar,
18 cobrar, caucionar, cancelar, transferir, extender y disponer
19 en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés,
20 libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios,
21 sean nominativos, a la orden o al portador, nominados o no,
22 en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda clase de
23 acciones que a los mandantes corresponda, en relación con
24 toda clase de documentos, en especial, firmar cheques, y
25 operar en todo lo que diga relación con las cuentas
26 corrientes que en el futuro tengan o posean, sean éstas
27 nacionales o extranjeras, ante cualquier banco o institución
28 financiera de carácter nacional o extranjero, público o

1 privado. **DIECIOCHO.-** Abrir cuentas de ahorro
2 reajustables o no, a plazo, al a vista o condicionales en el
3 Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y
4 Urbanismo, en instituciones de previsión social o en
5 cualquier otra institución de derecho privado o público,
6 nacional o internacional, sean en beneficio del mandante o
7 en la de sus trabajadores, depositar y girar en ellas,
8 imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y
9 cerrarlas. **DIECINUEVE.-** Invertir los activos, dineros y
10 bienes de los mandantes a su entero arbitrio, celebrar al
11 efecto y en su representación todos los contrato que sean
12 aptos para ello con toda clase de personas naturales o
13 jurídicas de derecho público o privado. Quedan
14 comprendidas dentro de estas facultades los depósitos de
15 ahorro en las letras hipotecarias, en bonos de fomento
16 reajustables, en pagarés y reajustables en pagarés
17 reajustables de la Tesorería General de la República y en los
18 demás instrumentos del mercado de capitales, certificados
19 en de ahorro del Banco Central de Chile, y, en general, de
20 cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable
21 o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional,
22 que exista en el país o extranjero que puedan crearse en el
23 futuro. El mandatario podrá, en relación con estas
24 inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo
25 o en parte y en cualquier momento los dineros o valores de
26 los mandantes, imponerse de sus movimientos y cerrarlas,
27 capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo,
28 intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar

1 en cualquier momento tales inversiones. **VEINTE.-** Ceder y
2 aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o
3 al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; en
4 general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
5 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
6 comercio. **VEINTIUNO.-** Contratar préstamos, mutuos, ya
7 sean hipotecarios, de consumo o de cualquier forma en
8 moneda nacional, extranjera o en especies, con cualquier
9 persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con
10 instituciones de crédito y/o de fomento, y con cajas o
11 financieras. **VEINTIDÓS.-** Pagar y novar obligaciones y, en
12 general, extinguir por cualquier medio las obligaciones del
13 mandante. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente
14 todo cuanto se adeude o se adeudare en el futuro a los
15 mandantes a cualquier título que sea por cualquier persona
16 natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado,
17 incluso el Fisco, servicio o instituciones fiscales o
18 semifiscales o de administración autónoma, centralizada,
19 descentralizada, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de
20 bienes corporales, raíces u otros que se requieren para el
21 funcionamiento y adecuado cumplimiento y cometido de
22 este mandato. **VEINTITRÉS.-** Firmar recibos, otorgar
23 finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar,
24 extender; modificar y refrendar toda clase de documentos
25 públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las
26 declaraciones que estime necesarias y convenientes.
27 **VEINTICUATRO.-** Gravar con derecho de usufructo, censo,
28 uso y habitación los bienes, y constituir servidumbres

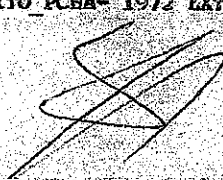
1 activas y pasivas. **VEINTICINCO.-** Ocurrir ante toda clase
2 de autoridades políticas, administrativas, de orden
3 tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen
4 con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase
5 y ante cualquier persona de derecho público o privado,
6 instituciones fiscales, semifiscales, de administración
7 autónoma, central, descentralizado, municipal u otras.
8 **VEINTISEIS.-** Entregar, recibir de las oficinas de correos,
9 telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de
10 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
11 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,
12 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,
13 dirigidas o consignadas a los mandantes o expedidas por
14 ellos. **VEINTISIETE.-** Solicitar para los mandantes
15 concesiones administrativas, marítimas, mineras u otras de
16 cualquier naturaleza u objeto sobre cualquier clase de
17 bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.
18 **VEINTIOCHO.-** Realizar todas las gestiones, trámites e
19 inscripciones de propiedad industrial, intelectual, nombres
20 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales,
21 patentes de invención y, en general, realizar todas las
22 operaciones y actuaciones procedentes que se relacionen
23 con esta materia y aquellas vinculadas directa o
24 indirectamente a la misma. **VEINTINUEVE.-**
25 Representarlos en todos los juicios, litigios y gestiones
26 judiciales en que éstos tengan interés o puedan llegar a
27 tenerlo, ante cualquier Tribunal, Juzgado o Corte ordinaria,
28 especial, arbitral, administrativa o de cualquier naturaleza,

1 nacional o internacional, en que intervengan los
2 mandantes, como demandados, simplemente como
3 perjudicados o terceros, de cualquier especie, pudiendo
4 ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,
5 ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no,
6 como de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este
7 mandato judicial queda facultado el mandatario con todas
8 las facultades del Artículo Séptimo del Código de
9 Procedimiento Civil Chileno, con las facultades de ambos
10 incisos, las cuales se dan por íntegramente reproducidas,
11 facultades estas últimas que podrá el mandatario delegar y
12 conferir a las personas o profesionales que él estime
13 adecuado y revocarlos de igual forma. **TREINTA.-** Podrá
14 además conferir mandatos generales y especiales y
15 revocarlos, y delegar y reasumir en todo o en parte el
16 presente poder cuantas veces lo estime procedente. Tales
17 facultades las podrá conferir a totalidad o en la medida que
18 estime pertinente, pudiendo agregar otras que estime
19 adecuado y que no se hayan señalado aquí por ser
20 enumeración meramente enunciativa.- **TREINTA Y UNO.-**
21 Modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el
22 funcionamiento de empresas, actividades, negocios y
23 demás de los mandantes. **TREINTA Y DOS.-** Podrá
24 además participar en cualquier clase de remates, subastas,
25 licitaciones, adjudicaciones u otras actividades análogas, ya
26 sean públicas, privadas, judiciales, administrativas, o de
27 cualquier otra índole, referentes a bienes corporales o
28 incorporales, muebles o raíces de cualquier clase o

1 naturaleza estén estos ubicados o se lleve a efecto, dentro
2 fuera del país. **TREINTA Y TRES.-** Podrá novar, transigir y
3 conciliar todo tipo de obligaciones, deudas, activos y
4 pasivos con personas naturales o jurídicas, compensar,
5 nacionales y extranjeras. **TREINTA Y CUATRO.-** Otorgar
6 todo tipo de escrituras públicas y privadas, instrumentos,
7 escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este
8 mandato. **TREINTA Y CINCO.-** Podrá constituirse en
9 agente oficioso cuando lo estime necesario. **TREINTA Y**
10 **SEIS.-** Podrá pedir y/o solicitar declaraciones de quiebra,
11 suspensiones de pagos, reconvenir y celebrar contratos y
12 convenciones de cualquier convenios, clase o naturaleza,
13 conceder esperas, prórrogas, someter asunto a
14 conocimiento de árbitros, arbitradores y de derecho,
15 también prorrogar competencia y jurisdicción, nombrar
16 síndicos, depositarios, peritos, liquidadores y demás
17 funcionarios. **TREINTA Y SIETE.-** El mandatario podrá
18 prestar declaraciones bajo juramento o sin él, otorgar
19 mandatos generales o especiales con o sin la facultad de
20 delegar en las mismas condiciones que podrían hacerlo los
21 mandantes, como asimismo delegar en todo o en parte las
22 facultades de administración que le competen y revocar las
23 mismas a su entero arbitrio. **TREINTA Y OCHO.-** En el
24 cumplimiento de este encargo, el mandatario se entenderá
25 investido de todas las atribuciones que fueren necesarias
26 para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o
27 negocio, de cualquier naturaleza y aunque se requiriere
28 mención especial, pudiendo al respecto, suscribir todos los

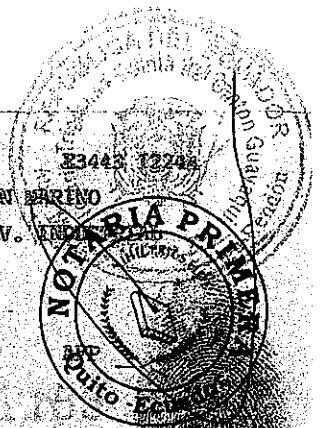
1 documentos o registros que fueren procedentes. **TREINTA**
2 **Y NUEVE.-** El mandatario podrá representar a los
3 mandantes con las más amplias facultades, ante el Servicio
4 de Impuestos Internas, Servicio de Tesorerías, Servicio de
5 Registro Civil e Identificación, Municipalidades, y ante
6 cualquier entidad pública y privada.- **SEGUNDO:** Además
7 el mandatario don **JUAN JOSÉ MAYA ARROYO** en
8 representación de los mandantes, Don **ELIO SPINIELLO**
9 **FESTA** y **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO,**
10 representada por su Apoderada General **MARIA DEL**
11 **CARMEN MARINO CARUSO,** podrá administrar con
12 amplias facultades la Cuenta Corriente en el Banco
13 Bolivariano de Ecuador No.500-505600-3, pudiendo
14 solicitar tarjeta de crédito Visa Internacional u otras
15 tarjetas internacionales y nacionales, pedir cartolas, retirar
16 chequeras, girar y firmar cheques en su cuenta corriente,
17 hacer depósitos a plazo, traspasar de su cuenta corriente a
18 otras cuentas, recibir cheques de las Utilidades de
19 Perfilplast del Ecuador S.A., donde los mandantes son
20 socio-accionistas.- En efecto, se confiere al mandatario
21 todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto
22 desempeño de su mandato, incluso las de solicitar y firmar
23 documentos, recibos y resguardo que se le exijan y en
24 general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los
25 trámites y actuaciones que sean precisos para dar
26 cumplimiento éxito a su misión. **TERCERO:** Este mandato
27 general se otorga por un plazo indefinido.- (HASTA AQUÍ
28 SE REGISTRA EL TEXTO DE LA MINUTA).- ES COPIA.---

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
IDENTIDAD 170401363-8
ELIO SPINIELLO FESTA
NAPOLES/ITALIA
27 FEBRERO 1930
EXT. 1 518 985 M
QUITO PCBA- 1972 EXT.

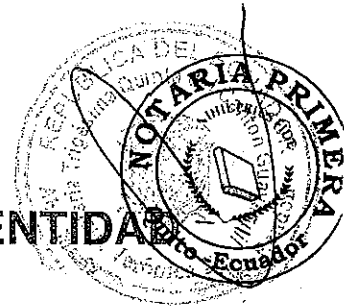


ITALIANA
CC. MARIA DEL CARMEN MARINO
SUPERIOR INV. F. N. 1
ARMANDO SPINIELLO
LUCIA FESTA
QUITO 22-6-2005
QUITO 22-6-2017

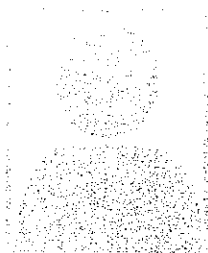
REN 1



✓



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704013638

Nombres del ciudadano: SPINEILLO FESTA ELIO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ITALIA/ITALIA

Fecha de nacimiento: 27 DE FEBRERO DE 1939

Nacionalidad: ITALIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.INDUSTRIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA DEL CARMEN MARINO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARMANDO SPINEILLO

Nombres de la madre: LUCIA FESTA

Fecha de expedición: 22 DE JUNIO DE 2005

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 180-116-74280



180-116-74280

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704013638

Nombre: SPINEILLO FESTA ELIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 184-116-74297



184-116-74297



26 FEB 1989

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIDAD No. **170435608-6**

MARIA DEL CARMEN MARINO

SANTIAGO/CHILE

15 JULIO 1943

EXT. 49 45665 100265 F

QUITO PCHA-2009-EXT.

FECHA DE CREACIÓN



[Signature]

ITALIANA V4344 V4442
MIG D-CT

CC. ELIO SPINIELLO
SECUNDARIA **LAS PERM. POR LEY**

ALEJANDRO MARINO INMEDIATO PROSECUR

GRAZIELLA CARUSO ATRIPALDI

QUITO-6-5-2009

QUITO-6-5-2021

FECHA DE CREACIÓN



[Signature]



[Large handwritten mark]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704356086

Nombres del ciudadano: MARINO MARIA DEL CARMEN

Condición del cedulao: CÉDULA INVÁLIDA POR EXPIRACIÓN

Lugar de nacimiento: CHILE/CHILE

Fecha de nacimiento: 15 DE JULIO DE 1943

Nacionalidad: ITALIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ELIO SPINIELLO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ALEJANDRO MARINO INMEDIATO

Nombres de la madre: GRAZIELLA CARUSO ATRIPALDI

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 1974

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 184-116-74320



184-116-74320

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704356086

Nombre: MARINO MARIA DEL CARMEN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

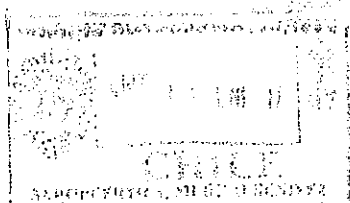
Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 189-116-74332



189-116-74332





F119564274CHL4307154E24010594803

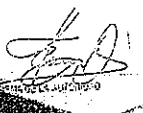
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 172624809-7

SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN
 NOMBRES Y APELLIDOS
 RICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 16 MARZO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 005-A 0309 02217-E
 TONO PAC SEXO
 RICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 1974
 FIRMA DEL CEDULADO

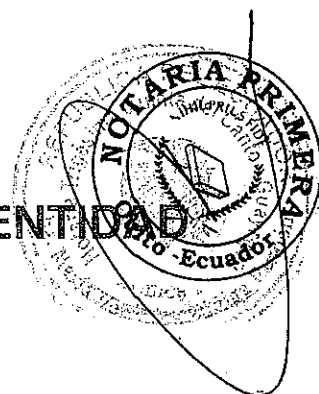


ECUATORIANA***** E4443V4442
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROFICUP
 ELIO SPINIELLO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA DEL CARMEN MARINO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 20/04/2009
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 20/04/2021
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA PV 0846615
 PULGAR DERECHO


[Handwritten signature]

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1726248097

Nombres del ciudadano: SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 16 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ELIO SPINIELLO

Nombres de la madre: MARIA DEL CARMEN MARINO

Fecha de expedición: 20 DE ABRIL DE 2009

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 185-116-74353



185-116-74353

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1726248097

Nombre: SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 189-116-74365



189-116-74365





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		PEDRO DOMINGUEZ JARA	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		NOTARIA DOMINGUEZ DE CURICO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC434478	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Jaime

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SPINIELLO MARINO, SILVANA DEL CARMEN

Número de páginas: 10
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC434478]
Fecha Emisión [19-04-2018]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 07DEFF673F
Verification code / Code de vérification





REPERTORIO Nº 1158/2018

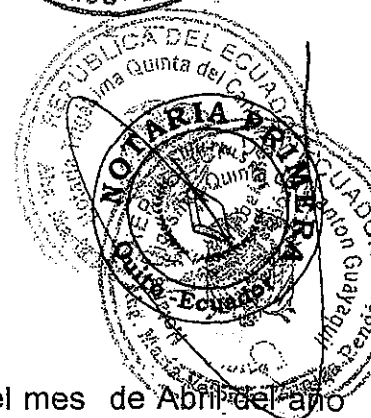
MANDATO GENERAL

SPINIELLO MARINO, SILVANA DEL CARMEN

A

MARINO CARUSO, MARIA DEL CARMEN

En Curicó, República de Chile, a diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, **Rodrigo Domínguez Jara**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con oficio en calle Estado número doscientos treinta y seis de esta ciudad, comparece: doña **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO**, cédula nacional de identidad Nº12.797.206-0, chilena, ingeniero agrónomo, casada y separada de bienes, también de nacionalidad Ecuatoriana, según cédula de ciudadanía Nº172624809-7 de la República del Ecuador, domiciliada en San Pascual Nº469, Las Condes, Santiago, de paso en ésta, denominada en adelante la "mandante", mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: **PRIMERO**: Que por este instrumento viene en conferir mandato general amplio con administración y disposición de bienes a su madre doña **MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO**, cédula nacional de identidad Nº4.803.567-1, del mismo domicilio de la mandante, en adelante denominada la "mandataria", para que la represente en todos sus asuntos, negocios, actos y juicios que tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, de cualquier clase o naturaleza y en los que tenga interés, representación, parte o dominio, ante toda persona jurídica o natural, asociaciones, comunidades, organismos y autoridades de toda índole.- La mandataria tendrá la administración general y especial de todos los bienes y negocios de la mandante, pudiendo realizar toda clase de actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar documentos y todo antecedente que procediere, y sin que la enumeración siguiente importe ninguna restricción, pues se ha hecho a vía meramente ejemplar, podrá: **UNO.-** Celebrar todo tipo de actos, contratos y convenciones, cualquiera que sea su naturaleza, sean éstos



ominados o innominados, típicos o atípicos y contratos de promesa. DOS.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles. RES.- Dar y tomar en arrendamiento, raíces o muebles, subarrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. CUATRO.- Dar y tomar bienes en comodato o comodato precario. CINCO.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. SEIS.- Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. SIETE.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, cancelarla, alzarla y servirla, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros. OCHO.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o de cualquier otra índole, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros. NUEVE.- Celebrar contratos de transporte de cualquier tipo, marítimos, aéreos o terrestres, de cualquier forma o modalidad, sean éstos de cambio, de correduría y de transacción nacionales o internacionales. DIEZ.- Celebrar contratos para constituir agentes, representantes comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera. ONCE.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar las pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. DOCE.- Celebrar contratos de cuentas corrientes, imponerse de su movimiento, solicitar cheques, sueltos y talonarios, girar, firmar y endosar los mismos y, con respecto a estas últimas, aprobar y rechazar los saldos, solicitar sobregiros, líneas de crédito, girar y operar estas cuentas corrientes que el mandante tenga y maneje en el futuro en cualquier Banco o Institución financiera nacional o extranjera, pudiendo así también solicitar créditos en todo tipo de instituciones u organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, cualquiera que sea el país donde se encuentren ubicados. TRECE.-

NO PUBLICO - CURICO - C



Celebrar contratos para constituir sociedades de cualquier clase u objeto sean civiles o mercantiles, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho; asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas, representarlo con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de continuar, pedir su liquidación o participación; llevar a cabo unas y otras, en general, ejecutar y renunciar a todas las acciones y derechos. CATORCE.- Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. QUINCE.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que en aplicación de sus atribuciones celebre y los que en el futuro otorgue, la mandataria queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precio, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazo, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar, percibir, entrar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de su mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de su mandante; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar y constituir a su mandante en codeudora solidaria; ejercer y renunciar a acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; aceptar y renunciar a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar

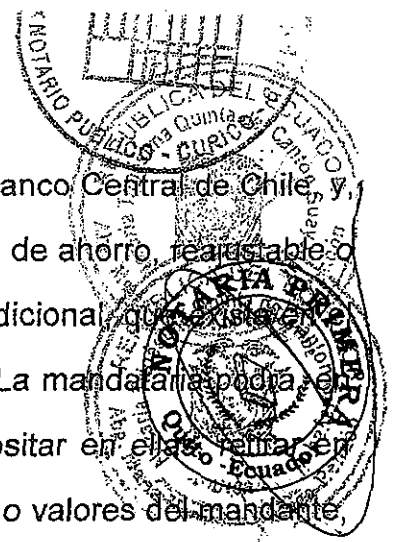
todos los derechos y acciones que competen al mandante. DIECISEIS.- Representarlo en las actuaciones que deban cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades nacionales o internacionales en relación con la importación o exportación de todo tipo de productos o mercaderías relacionadas con su giro u otros que en un futuro la propia mandataria determine a su entera y exclusiva voluntad, sean éstas temporales o definitivas. DIECISIETE.- Girar, firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobrar en garantía, avalar, protestar, cobrar, subastar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, nominados o no, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda clase de acciones que al mandante corresponda, en relación con toda clase de documentos, en especial, firmar cheques, y operar en todo lo que tenga relación con las cuentas corrientes que en el futuro tenga o posea, sean éstas nacionales o extranjeras, ante cualquier banco o institución financiera de carácter nacional o extranjero, público o privado. DIECIOCHO.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho privado o público, nacional o internacional, sean en beneficio del mandante o en la de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. DIECINUEVE.- Invertir los activos, dineros y bienes del mandante a su entero arbitrio, celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidas dentro de estas facultades los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y reajustables en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del

mercado de capitales, certificados de ahorro del Banco Central de Chile y, en general, de cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que existan en el país o extranjero que puedan crearse en el futuro. La mandataria podrá en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros o valores del mandante, imponerse de sus movimientos y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones. VEINTE.- Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. VEINTIUNO.- Contratar préstamos, mutuos, ya sean hipotecarios, de consumo o de cualquier forma en moneda nacional, extranjera o en especies, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con instituciones de crédito y/o de fomento, y con cajas o financieras. VEINTIDOS.- Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones del mandante. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude o se adeudare en el futuro al mandante a cualquier título que sea por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales o semifiscales o de administración autónoma, centralizada, descentralizada, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces u otros que se requieren para el funcionamiento y adecuado cumplimiento y cometido de este mandato. VEINTITRES.- Firmar recibos, otorgar, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. VEINTICUATRO.-

Gravar con derecho de usufructo, censo, uso y habitación los bienes, y

Fonos 752 310 713 - 752 311 259 - 752 318 353 - Casilla 294 - Estado 236 - Curicó - Chile

contacto@notariadominguez.cl



constituir servidumbres activas y pasivas. VEINTICINCO.- Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, central, descentralizado, municipal u otras. VEINTISEIS.- Entregar, recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas al mandante o expedida por él. VEINTISIETE.- Solicitar para el mandante concesiones administrativas, marítimas, mineras u otras de cualquier naturaleza u objeto sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. VEINTIOCHO.- Realizar todas las gestiones, trámites e inscripciones de propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentes de invención y, en general, realizar todas las operaciones y actuaciones procedentes que se relacionen con esta materia y aquéllas vinculadas directa o indirectamente a la misma. VEINTINUEVE.- Representarlo en todos los juicios, litigios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal, Juzgado o Corte ordinaria, especial, arbitral, administrativa o de cualquier naturaleza, nacional o internacional, en que intervenga el mandante, como demandado, simplemente como perjudicado o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no, como de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato judicial queda facultado la mandataria con todas las facultades del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento civil chileno, con las facultades de ambos incisos, las cuales se dan por íntegramente reproducidas, facultades estas últimas que podrá la mandataria delegar y

conferir a las personas o profesionales que ella estime adecuado y revocarlos de igual forma. TREINTA.- Podrá además conferir mandatos generales y especiales y revocarlos, y delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime procedente. Tales facultades las podrá conferir a totalidad o en la medida que estime pertinente, pudiendo agregar otras que estime adecuado y que no se hayan señalado aquí por ser esta enumeración meramente enunciativa.- TREINTA Y UNO.- Modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de empresas, actividades, negocios y demás del mandante. TREINTA Y DOS.- Podrá además participar en cualquier clase de remates, subastas, licitaciones, adjudicaciones u otras actividades análogas, ya sean públicas, privadas, judiciales, administrativas, o de otra índole, referentes a bienes corporales o incorporeales, muebles o raíces de cualquier clase o naturaleza estén estos ubicados, o se lleve a efecto, dentro o fuera del país. TREINTA Y TRES.- Podrá novar, transigir y conciliar todo tipo de obligaciones, deudas, activos y pasivos con personas naturales o jurídicas, compensar, nacionales y extranjeras. TREINTA Y CUATRO.- Otorgar todo tipo de escrituras públicas y privadas, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato. TREINTA Y CINCO.- Podrá constituirse en agente oficioso cuando lo estime necesario. TREINTA Y SEIS.- Podrá pedir y/o solicitar declaraciones de quiebra, suspensiones de pagos, reconvenir y celebrar contratos y convenciones de cualquier convenios, clase o naturaleza, conceder esperas, prórrogas, someter asunto a conocimiento de árbitros arbitradores y de derecho, también prorrogar competencia y jurisdicción, nombrar síndicos, depositarios, peritos, liquidadores y demás funcionarios. TREINTA Y SIETE.- La mandataria podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él, otorgar mandatos generales o especiales con o sin la facultad de delegar en las mismas condiciones que podría hacerlo la mandante, como asimismo delegar en todo o en parte las facultades de

administración que le competen y revocar las mismas a su entero arbitrio.

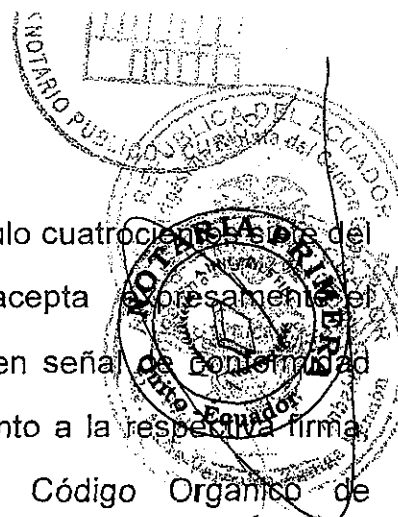
Fonos 752 310 713 - 752 311 259 - 752 318 353 - Casilla 294 - Estado 236 - Curicó - Chile

contacto@notariadominguez.cl



REINTA Y OCHO.- En el cumplimiento de este encargo, la mandataria se entenderá investida de todas las atribuciones que fueren necesarias para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o negocio, de cualquier naturaleza y aunque se requiriere mención especial, pudiendo al respecto, suscribir todos los documentos o registros que fueren procedentes. TREINTA NUEVE.- La mandataria podrá representar a la mandante con las más amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Servicio de Registro Civil e Identificación, Municipalidades, y ante cualquier entidad pública y privada.- **SEGUNDO:** Además la mandataria señora **Maria del Carmen Marino Caruso**, en representación de la mandante, señora **Silvana del Carmen Spiniello Marino**, podrá administrar con amplias facultades la CUENTA CORRIENTE en el Banco Bolivariano de Ecuador Nº500-505600-3, pudiendo solicitar tarjeta de crédito Visa Internacional u otras tarjetas internacionales y nacionales, pedir cartolas, retirar chequeras, girar y firmar cheques en su cuenta corriente, hacer depósitos a plazo, raspar de su cuentas corriente a otras cuentas, recibir cheques de las Utilidades de Perfilplast del Ecuador S.A., donde mandante es socia-accionista, recibir las acciones de mandante que fueron emitidas nuevamente por robo del libro de accionistas, desde la oficina particular del gerente general Marco Vinicio Ramírez Muñoz, hipotecar, vender, comprar, embargar activos de Perfilplast del Ecuador S.A. como terrenos, galpones, vehículos, maquinarias, materias prima importadas, ferrita de bario o magnéticas, embargar cuenta corriente de Perfilplast del Ecuador SA., por no haber recibido las utilidades de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.- Al efecto, se confiere a la mandataria todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de solicitar y firmar documentos, recibos y resguardos que se le exijan y en general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los trámites y actuaciones que sean precisos para dar cumplido éxito a su misión. **TERCERO:** Este mandato general se otorga por un plazo indefinido.- El presente instrumento ha sido

Notariado



leído por la compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firma en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a la respectiva firma conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- **"SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, REPUBLICA DE CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO.** Circunscripción: CURICÓ. Nro. inscripción: 122. Año: 2001. Nombre del Marido: LUIS GONZALO BARRERA MIRANDA. R.U.N.: 14.248.763-2. Fecha nacimiento: 24 Septiembre 1974. Nombre de la Mujer: SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO. R.U.N.: 12.797.206-0. Fecha nacimiento: 16 Marzo 1974. FECHA CELEBRACIÓN: 24 Febrero 2001 A LAS 19:15 HORAS. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. FECHA EMISIÓN: 12 Abril 2018.- Hay una firma ilegible y un timbre del Servicio".- En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.-



[Signature]
SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO



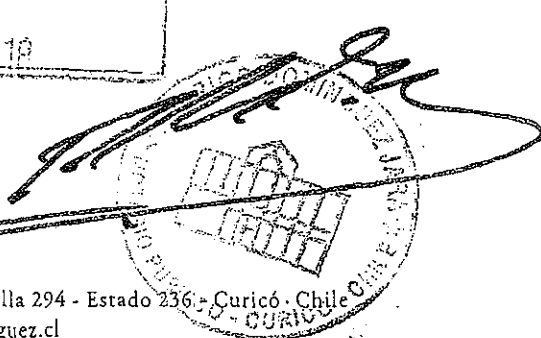
12.797.206-0

[Signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL.
CURICÓ, 17 ABR 2018

12.781.654
17/4/18

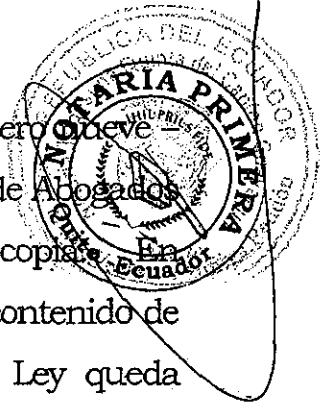
23 ABR 2018



INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º C. O. T.



1 f) Ab. Andrés Carbo Cárdenas, matrícula número cero nueve
2 dos mil catorce – doscientos setenta y cinco del foro de Abogados
3 del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.
4 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de
5 la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda
6 elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a
7 fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, ésta la
8 aprueba en todas sus partes firmando en unidad de acto
9 conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



10
11
12
13 **ELIO SPINIELLO FESTA**

14 **C.I. No. 170401363-8**



15
16
17
18 **MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO**

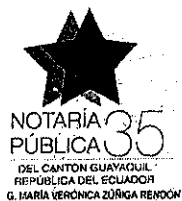
19 **C.I. No. 170435608-6**



20
21
22
23 **ABG. JANINA GARDENIA PEÑA MALTA**

24 **NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

25 **AP: 05990-DP09-2018-SJ**



ESTA PÁGINA PERTENECE AL PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES ELIO SPINIELLO FESTA Y MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MAYA ARROYO



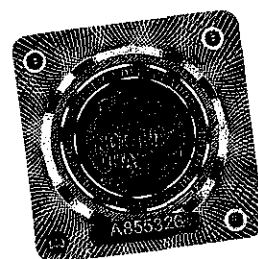
Se otorgó ante mí, en fe confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello rubrico y firmo al veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

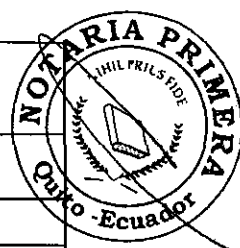
Janina Gardenia Peña Malta
ABG. JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 05990-DP09-2018-SJ

[Handwritten signature]





APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		42° NOTARIA DE SANTIAGO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC432735	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: STEFANO SPINIELLO MARINO

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC432735]
Fecha Emisión [17-04-2018]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: BF49BFC2BF
Verification code / Code de vérification



Poder General

Sr. Stefano Spiniello Marino

Al

Sr. Juan José Maya Arroyo

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece por sus propios derechos el **Señor Stefano Spiniello Marino**, mayor de edad, casado con separación de bienes, de nacionalidad chilena, residente en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en la dirección Sebastián Elcano 517, comuna de Las Condes, quien libre y voluntariamente en uso de su legítimos derechos, confiere el poder general, de conformidad con las siguiente cláusulas:

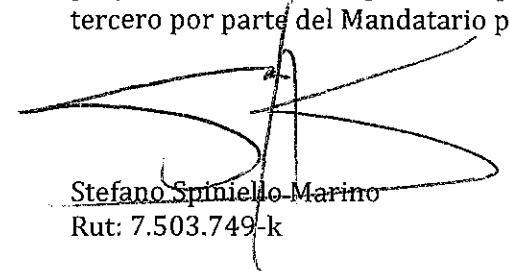
SEGUNDA.- PODER GENERAL: El Mandante confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **Señor Juan José Maya Arroyo**, Mat.- 17-2011-224, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, con el objeto de que, a nombre y en representación del Mandante realice los siguientes encargos:

Uno.- El Mandatario estará investido de amplio poder para transigir a nombre del Mandante, y en consecuencia facultado para a nombre del Mandante celebrar todo tipo de acuerdo, negociaciones, acuerdos Transaccionales, y firma de Actas Transaccionales o de Mediación, con la compañía PERFIPLAST DEL ECUADOR S.A a través de su representante legal o mandatarios debidamente facultados por la Junta de Accionistas o por los Estatutos Sociales, y con sus accionistas; **Dos.-** Para que pueda vender y transferir las acciones nominativas que el Mandante posea de la compañía PERFIPLAST DEL ECUADOR S.A. **Tres.-** Para que el Mandatario pueda recurrir ante las diferentes entidades públicas como Superintendencias, Servicio de Rentas Internas SRI, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y realice cuanta diligencia sea necesaria sin restricción alguna en favor de los intereses del Mandante.

Cuatro.- Podrá extinguir gravámenes, cancelaciones de hipotecas, patrimonios familiares.-

Cinco.- Para que pueda con su sola firma y sin limitación alguna acceder a mi favor de todo lo concerniente a los derechos y servicios que prestan y ofrecen las Instituciones Públicas y Privadas Ecuatorianas. **Seis.-** Para que represente al Mandante con expresa facultad para transigir e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses proponiendo y contestando denuncias, demandas y continuándolas en todas sus instancias e incidencias para lo cual quedan facultadas a conferir Procuración Judicial a un Abogado en libre ejercicio profesional, para dichos efectos autorizo al Mandatario a reconocer mi firma y rúbrica.

El presente mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto mismo que podrá ser delegado a un tercero por parte del Mandatario para su perfecto cumplimiento.


Stefano Spiniello Marino

Rut: 7.503.749-k

Firmó ante mí, don **STEFANO SPINIELLO MARINO**, cédula de identidad N° 7.503.749-K.- Santiago, 17 de Abril de 2018.-





REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500179965280

Código Verificación:
e5e55d1ec1f0



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : LAS CONDES

Nro. inscripción : 784

Registro :

Año : 2012

Nombre del Marido : STEFANO SPINIELLO MARINO

R.U.N. : 7.503.749-K

Fecha nacimiento : 13 Diciembre 1966

Nombre de la Mujer: PAULINA XIMENA SERRANO CABRERA

R.U.N. : 11.547.040-K

Fecha nacimiento : 10 Junio 1969

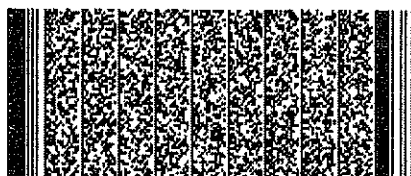
FECHA CELEBRACIÓN : 19 Octubre 2012 A LAS 09:40 HORAS.

En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron
separación total de bienes.

FECHA EMISIÓN: 12 Abril 2018, 11:27.

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



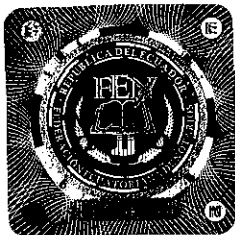
Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

Se o -

torgo ante mi ; y , en fe de ello , confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA del Acta Transaccional con Transferencia de
Dominio de Acciones, otorgado por Silvana del Carmen Spiniello Marino,
Stefano Spiniello Marino y Elio Spiniello Festa, a favor de Marco Vinicio
Ramírez Muñoz, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de Abril del dos
mil dieciocho.



NOTARIA PRIMERA
Nihil Proius Fide
Quito Ecuador
Dr. Jorge Machado Covallias
Notario Primero del Canton Quito

Quito, 27 de abril de 2018

Señor
Marco Vinicio Ramírez Muñoz
GERENTE GENERAL
PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.
Ciudad. -

De nuestras consideraciones:

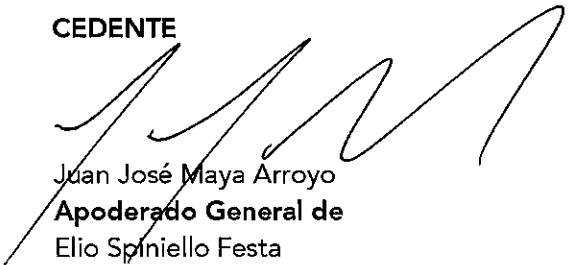
Por medio de la presente procedemos a comunicar la transferencia de acciones dentro del capital social de la compañía **PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.**, de acuerdo al detalle que consta a continuación, la cual informamos a usted en su calidad de representante legal de la referida sociedad, para que proceda a la correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Cedente/nacionalidad	Cesionario/nacionalidad	No. de Acciones	Valor nominal
SPINIELLO FESTA ELIO/Italiana	RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO/Ecuatoriano	9.634	5

En razón de lo cual solicito que, en su calidad de Representante Legal, una vez cumplido lo primero, con base a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías comunique la transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con la reglamentación de dicha Entidad.

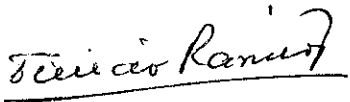
Atentamente,

CEDENTE



Juan José Maya Arroyo
Apoderado General de
Elio Spiniello Festa

CESIONARIO

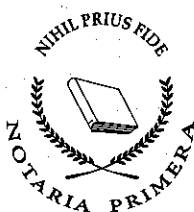


Marco Vinicio Ramírez Muñoz
C.C. 1701604769



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEGUNDA..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: **ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA**

Otorgada por: **DE DOMINIO DE ACCIONES**

..... **OTORGADA POR: SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO**

A favor de: **MARINO Y OTROS**

..... **A FAVOR DE: MARCO VINICIO RAMIREZ MUÑOZ**

El **27 DE ABRIL DE 2018**

Parroquia:

Cuantía: **USD 250.000,00** Avalúo:

Quito, a **27 de Abril de 2018**



Factura: 001-004-000059822



20181701001P02657



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

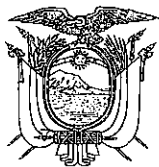
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701001P02657						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2018, (12:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	STEFANO SPINIELLO MARINO
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	ELIO SPINEILLO FESTA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701604769	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		250000.00					

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2018 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P02657



ACTA TRANSACCIONAL CON
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES

OTORGADO POR:

SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO,

STEFANO SPINIELLO MARINO y

ELIO SPINIELLO FESTA

A FAVOR DE:

MARCO VINICIO RAMÍREZ MUÑOZ

CUANTIA: USD 250.000,00

DI 2 COPIAS

O ***** A

Escritura número dos mil seiscientos cincuenta y siete (No. 2.657) . -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

Ecuador, hoy día viernes veintisiete de Abril del dos mil dieciocho; ante

mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este

Cantón, comparecen: Por una parte, en calidad de Cedente, el señor

Abogado **JUAN JOSE MAYA ARROYO**, a nombre y en representación

de los señores SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO,

STEFANO SPINIELLO MARINO y ELIO SPINIELLO FESTA, en su

calidad de Apoderado de los mismos, según consta de las copias

autenticadas de los Poderes Generales y Especial que se agregan como

habilitantes; y, Por otra parte, en calidad de Cesionario, el señor

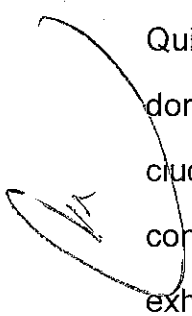
MARCO VINICIO RAMÍREZ MUÑOZ, casado, por sus propios y

personales derechos, en virtud de hallarse disuelta la sociedad conyugal

formada con su mujer, la señora Alicia Sáenz, según consta del

documento que se agrega. Los comparecientes son ecuatorianos,

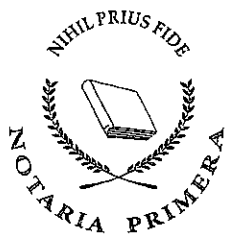




mayores de edad, domiciliados el primer compareciente en la Avenida Eloy Alfaro y Avenida Seis de Diciembre (esquina) de esta ciudad de Quito, Teléfono No. 0992528549, y, el segundo compareciente domiciliado en la Calle La Industrial Oe7-35 y Leonor Stacey de esta ciudad de Quito, Teléfono No. 2458181, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan, quienes autorizan la verificación de su identidad en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, Identificación y Cedulación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese hacer constar la siguiente que contiene esta ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES, contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública comparecen por una parte y en calidad de CEDENTES la señora Silvana del Carmen Spiniello Marino, de estado civil casada, Stefano Spiniello Marino, de estado civil casado, y Elio Spiniello Festa, de estado civil casado, los tres con disolución de la sociedad conyugal y/o separación de bienes, los dos primeros de nacionalidad chilena y el tercero de nacionalidad italiana, todos tres residentes en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile debidamente representados por el Abogado Juan José Maya Arroyo en su calidad de APODERADO GENERAL Y ESPECIAL, según consta de las copias autenticadas de los poderes generales y especial que se agregan como habilitantes; y, por otra, y en su calidad de CESIONARIO,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

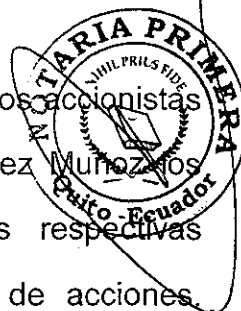


el señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz, por sus propios correspondientes derechos, pues siendo de estado civil casado, tiene disuelta la sociedad conyugal, domiciliado en esta ciudad de Quito P.M. Las partes intervinientes, de manera libre y voluntaria, convienen en celebrar la presente ACTA TRANSACCIONAL CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., según las cláusulas que siguen: **SEGUNDA.-** Los comparecientes son accionistas de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., cuyo capital suscrito y pagado, al diez de abril de dos mil diecisiete era de Quinientos cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 504.000,00).- Con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Vigésima Cuarta de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiocho de abril de dos mil diecisiete con el número mil setecientos sesenta y cuatro (1764), aumentó su capital social en la suma de Doscientos cincuenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 252.000,00) el mismo que fue suscrito por todos sus accionistas proporcionalmente a su capital suscrito y pagado, en ejercicio de su derecho de suscripción, habiendo pagado el veinticinco por ciento (25%) de su respectiva suscripción, de modo que el capital suscrito y pagado total después del aumento asciende a la suma de Quinientos cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 504.000,00), quedando un saldo por pagar de Ciento ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 189.000,00) que debe ser cubierto hasta el veintiocho de abril de dos mil dieciocho. **TERCERA.-** Los comparecientes accionistas cedentes Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, son propietarios de quince mil ciento veinte (15.120),

nueve mil seiscientos treinta y cuatro (9.634) y cinco (5), respectivamente, acciones ordinarias nominativas de cinco dólares (USD 5) cada una, representadas en los títulos 007, 001 y 008, por un valor de Setenta y cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 75.600,00), Cuarenta y ocho mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 48.170,00) y Veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25,00), respectivamente. Así como también esta cesión y transferencia, incluyen las cesiones y transferencias de todos los derechos, beneficios y privilegios que emanen o correspondan a tales acciones. **CUARTA.-** Todos los comparecientes han mantenido cierto grado de conflicto interno que, en esta ocasión, lo dan por superado, y por convenir a sus mutuos intereses comparecen a la celebración de esta Acta Transaccional que contiene, además, una transferencia de dominio de acciones. Es así como Stefano Spiniello Marino, Silvana Spiniello Marino y Elio Spiniello Festa, libre y voluntariamente expresan que como acto volitivo de su parte están dispuestos a transferir a favor del señor MARCO VINICIO RAMIREZ MUÑOZ la totalidad de sus acciones que individualmente les corresponde en la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A, según el detalle anteriormente precisado, por la suma total de todas esas acciones de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250.000,00), pagadera de contado a través de transferencia bancaria o cheque certificado. El señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz, expresa que es su voluntad adquirir a los señores Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, la totalidad de las acciones que individualmente les corresponde en la sociedad anónima antedicha, incluyendo todos los derechos, acreencias, beneficios que les



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



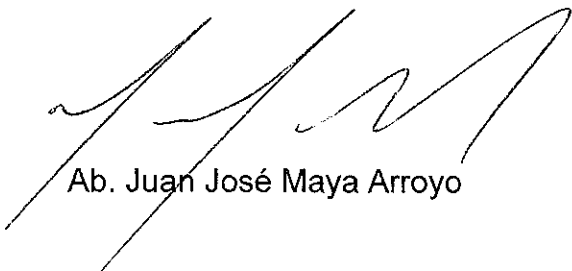
corresponden y las utilidades que generen. Una vez que los accionistas cedentes han recibido de parte de Marco Vinicio Ramírez Muñoz los valores especificados, transferirán a su nombre sus respectivas acciones, con las pertinentes cartas de transferencia de acciones.

QUINTA.- El señor Marco Vinicio Ramírez Muñoz en virtud de este instrumento bilateral queda autorizado expresamente a dar cumplimiento a las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, en los reglamentos respectivos y en el Estatuto Social debidamente aprobado de la empresa PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., en lo atinente a la transferencia de dominio de acciones, para la validez jurídica de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley, esto es el endoso de los títulos de acciones, de los certificados provisionales incluidos los derechos de suscripción del saldo no pagado del aumento de capital notariado el tres de febrero de dos mil diecisiete y las cartas de cesión individuales correspondientes, dirigidas al representante legal de PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., firmadas por CEDENTE Y CESIONARIO, comunicaciones con las que se darán a conocer las transferencias a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme expresamente dispone la Ley de Compañías en sus artículos veintiuno, y, ciento ochenta y ocho. **SEXTA.-** Los Cedentes señores Silvana del Carmen Spiniello Marino, Elio Spiniello Festa y Stefano Spiniello Marino, expresamente declaran que sobre las acciones objeto de esta transferencia de dominio, no pesan gravamen alguno ni impedimento de naturaleza alguna. **SÉPTIMA.-** Las partes intervinientes en este instrumento bilateral se comprometen expresamente a desistir de cualquier controversia administrativa y/o judicial que estuviese vigente a la fecha de firma de este instrumento. **OCTAVA.-** Previo a la suscripción del presente acuerdo, los cedentes declaran haber recibido



las utilidades correspondientes al ejercicio económico dos mil diecisiete; así como el saldo pendiente del ejercicio económico dos mil quince.

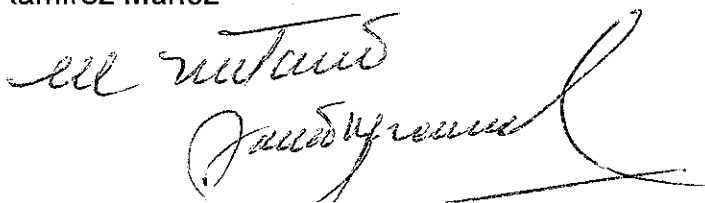
NOVENA.- Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten al juicio ejecutivo, procedimiento este que está establecido en el Artículo trescientos cuarenta y siete del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y suscriben este documento de mutuo acuerdo y consentimiento y en unidad de acto. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este tipo de instrumentos públicos".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Catalina Saud Mero, con matrícula Número diecisiete – dos mil dos – quinientos ochenta y nueve, del Foro de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe

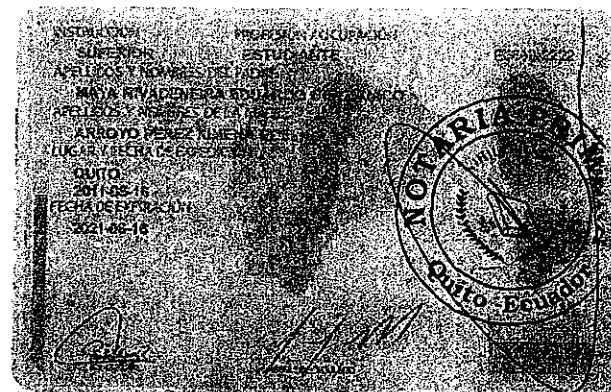

Ab. Juan José Maya Arroyo

C.C. 180252393-4


Sr. Marco Vinicio Ramírez Muñoz

C.C. 170160476-9


Sr. Marco Vinicio Ramírez Muñoz



REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE

PICHINCHA

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 21/03/2018

No: 0017776

Certifico que la (el) ciudadana (o):

Fr. Diego Barro Juan Jose

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 1802523934

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

1. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

NOTARIA PRIMERA DE CUETO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que adjunto es una copia conforme con su original que me fue presentada.

6. ~~_____~~ Poles. 42113

0010

Linn. S. Linn.

John A. Appleton

Antonio López de Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA 170160476-9

RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO
 CACAR/BIELIAN/BIELIAN
 10 MAYO 1941
 001-2 0309 00616 M
 CACAR/BIELIAN
 BIELIAN 1941

Marco Vinicio Ramirez



EQUATORIANA***** V4443V4422

CASADO ALICIA SAENZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 ARTURO RAMIREZ
 VICTORIA MUÑOZ
 QUITO 20/02/2010
 20/02/2022

REN 2327262



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

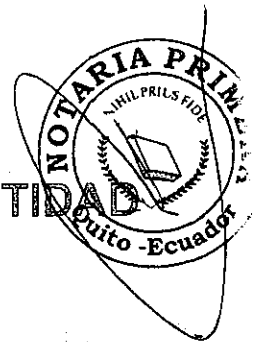
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es) _____
 Quito a, 27 ABR. 2014

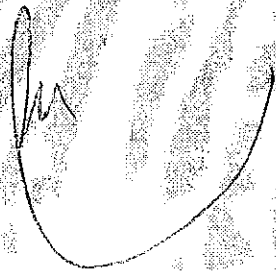
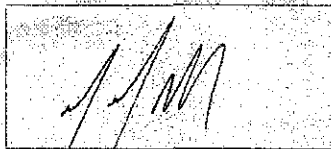


[Handwritten signature]
 Dr. María Mercedes Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802523934

Nombres del ciudadano: MAYA ARROYO JUAN JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 30 DE ABRIL DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MAYA RIVADENEIRA EDUARDO GERMANICO

Nombres de la madre: ARROYO PEREZ XIMENA EDELINA

Fecha de expedición: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2018

Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-117-09632



181-117-09632

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1701604769

Nombres del ciudadano: RAMIREZ MUÑOZ MARCO VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN

Fecha de nacimiento: 10 DE MAYO DE 1941

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALICIA SAENZ

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARTURO RAMIREZ

Nombres de la madre: VICTORIA MUÑOZ

Fecha de expedición: 20 DE FEBRERO DE 2010

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2018

Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-117-09701



184-117-09701

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

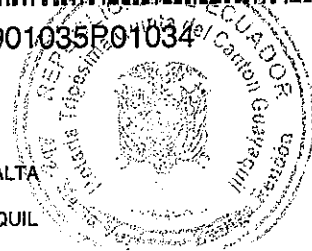




Factura: 001-002-000042664



20180901035P01034



NOTARIO(A) SUPLENTE JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

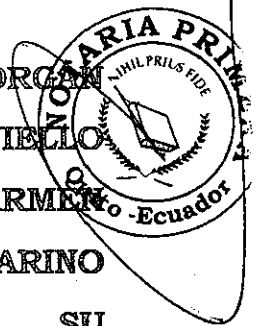
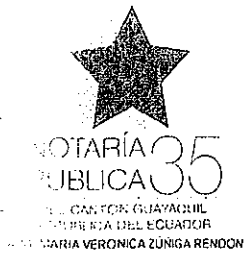
EXTRACTO

Escritura N°:	20180901035P01034						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2018, (15:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SPINEILLO FESTA ELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704013638	ITALIANA	PODERDANTE	
Natural	MARINO MARIA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704356086	ITALIANA	PODERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MAYA ARROYO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802523934	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARINO COMPARECE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE SU HIJA SILVANA DEL CARMEN SPINEILLO MARINO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL APOSTILLADO QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EN TAL VIRTUD, LA PODERDANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL ES SILVANA DEL CARMEN SPINEILLO MARINO						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SUPLENTE JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 05990-DP09-2018-SJ



PODER GENERAL QUE OTORGAN
LOS SEÑORES ELIO SPINIELLO
FESTA Y SILVANA DEL CARMEN
SPINIELLO MARINO
REPRESENTADA POR SU
APODERADA GENERAL MARIA
DEL CARMEN MARINO CARUSO
A FAVOR DEL SEÑOR JUAN
JOSÉ MAYA ARROYO-----

CUANTIA: INDETERMINADA-----

DI: 2 COPIAS-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el veintiséis de abril del año
dos mil dieciocho, ante mí, Abogada NOTARIA SUPLENTE
JANINA GARDENIA PEÑA MALTA, NOTARIA TRIGÉSIMA
QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL MEDIANTE ACCIÓN
DE PERSONAL NÚMERO AP:05990-DP09-2018-SJ,
comparecen **ELIO SPINIELLO FESTA** por sus propios y
personales derechos y **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO
MARINO**, representada por su Apoderada General **MARIA
DEL CARMEN MARINO CARUSO** conforme al Poder
General que se adjunta como documento habilitante. Los
comparecientes son ambos mayores de edad, plenamente
capaces, cada uno de estado civil casado, de nacionalidad
italiano el primero y de nacionalidad ecuatoriana la

1 segunda, encontrándose ambos de tránsito por esta ciudad
2 de Guayaquil, siendo domiciliados en la Ciudad de Santiago
3 de Chile, Chile, en San Pascual cuatrocientos sesenta y
4 nueve, Las Condes, ambos por sus propios derechos y
5 personales derechos.- Los comparecientes son capaces para
6 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe en
7 virtud de haberme presentado sus respectivos documentos
8 de identidad.- Bien instruidos en el objeto y resultado de
9 esta escritura a la que proceden con amplia y entera
10 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
11 que es del tenor siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En
12 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
13 autorizar e incorporar una de PODER GENERAL, que se
14 otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**
15 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y
16 suscripción del presente Poder General, en forma libre y
17 voluntaria, los señores **ELIO SPINIELLO FESTA** y
18 **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO**
19 representada por su Apoderada General **MARIA DEL**
20 **CARMEN MARINO CARUSO**, por sus propios derechos, a
21 quienes se los denominará en adelante como "LOS
22 PODERDANTES".- **SEGUNDA: PODER GENERAL,**
23 **OBJETO DEL PODER.-** Que por este instrumento vienen a
24 conferir mandato general amplio con administración y
25 disposición de bienes al señor **JUAN JOSÉ MAYA**
26 **ARROYO**, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana
27 número uno ocho cero dos cinco dos tres nueve tres -
28 cuatro (180252393-4), domiciliado en Quito, Ecuador, en

1 adelante denominado "El Mandatario", para que
2 represente en todos sus asuntos, negocios, actos y negocios
3 que tengan pendientes o les ocurran en lo sucesivo, de
4 cualquier clase o naturaleza y en los que tengan interés,
5 representación, parte o dominio, ante toda persona jurídica
6 o natural, asociaciones, comunidades, organismos y
7 autoridades de toda índole.- El mandatario tendrá la
8 administración general y especial de todos los bienes y
9 negocios de los mandantes, pudiendo realizar toda clase de
10 actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar
11 documentos y todo antecedente que procediere, y sin que la
12 enumeración siguiente importe ninguna restricción, pues se
13 ha hecho a vía meramente ejemplar, podrá: **UNO.-** Celebrar
14 todo tipo de actos, contratos y convenciones, cualquiera que
15 sea su naturaleza, sean éstos nominados o innominados,
16 típicos o atípicos y contratos de promesa. **DOS.-** Comprar,
17 vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a
18 cualquier título toda clase de bienes corporales e
19 incorporales muebles e inmuebles. **TRES.-** Dar y tomar en
20 arrendamiento, raíces o muebles, subarrendamiento,
21 administración o concesión toda clase de bienes corporales o
22 incorporales, raíces o muebles. **CUATRO.-** Dar y tomar
23 bienes en comodato o comodato precario. **CINCO.-** Dar y
24 recibir dinero y otros bienes en depósito. **SEIS.-** Dar y tomar
25 dinero y otros bienes en mutuo. **SIETE.-** Dar y recibir bienes
26 en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,
27 posponerla, cancelarla, alzarla y servirla, ya sea en garantía
28 de obligaciones propias o de terceros. **OCHO.-** Dar y recibir

1 en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y
2 acciones, y demás cosas corporales o incorporeales, sean en
3 prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o de
4 cualquier otra índole, ya sean en garantía de obligaciones
5 propias o de terceros. **NUEVE.-** Celebrar contratos de
6 transporte de cualquier tipo, marítimos, aéreos o terrestres,
7 de cualquier forma o modalidad, sean éstos de cambio, de
8 correduría y de transacción nacionales o internacionales.
9 **DIEZ.-** Celebrar contratos para constituir agentes,
10 representantes comisionistas, distribuidores,
11 concesionarios, etcétera. **ONCE.-** Celebrar contratos de
12 seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás
13 condiciones, cobrar pólizas, endosarías, cancelarías, aprobar
14 o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **DOCE.-**
15 Celebrar contratos de cuentas corrientes, imponerse en su
16 movimiento, solicitar cheques sueltos y talonarios, girar,
17 firmar y endosar los mismos y, con respecto a estas últimas,
18 aprobar y rechazar los saldos, solicitar sobregiros, líneas de
19 crédito, girar y operar estas cuentas corrientes que los
20 mandantes tengan y maneje en el futuro en cualquier Banco
21 o institución financiera nacional o extranjera, pudiendo así
22 también solicitar créditos en todo tipo de instituciones u
23 organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o
24 internacionales, cualquiera que sea el país donde se
25 encuentren ubicados. **TRECE.-** Celebrar contratos para
26 constituir sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles
27 o mercantiles, colectivas, anónimas, en comandita, de
28 responsabilidad limitada o de cualquier otra especie;

1 constituir o formar parte de comunidades, asociaciones,
2 juntas, cuentas en participación. Sociedades de hecho,
3 asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas,
4 representarlos con voz y voto en unas y otras, con facultades
5 para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso
6 anticipada, expresar su intención de continuar, pedir su
7 liquidación o participación; llevar a cabo unas y otras, en
8 general, ejecutar y renunciar a todas las acciones y
9 derechos. **CATORCE.-** Celebrar contratos de trabajo
10 colectivos e individuales, contratar trabajadores y poner
11 término o solicitar la terminación de sus contratos, y
12 contratar servicios profesionales o técnicos y poner término
13 a los mismos. **QUINCE.-** Celebrar cualquier otro tipo de
14 contrato, nominado o no. En los contratos que en aplicación
15 de sus atribuciones celebre y los que en el futuro otorgue, el
16 mandatario queda facultado para convenir y modificar toda
17 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
18 especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su
19 naturaleza o meramente accidentales; para fijar precio,
20 rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,
21 indemnizaciones, plazo, condiciones, deberes, atribuciones,
22 épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes,
23 fijar cabida y deslindes, cobrar, percibir, entrar, pactar
24 solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,
25 convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra
26 de su mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones,
27 sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o
28 en contra de su mandante; pactar prohibiciones de enajenar

1 y/o gravar; afianzar y constituir a sus mandantes en
2 codeudores solidarios; ejercer y renunciar a acciones como
3 las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; aceptar y
4 renunciar a derechos y acciones; rescindir, resolver,
5 resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
6 terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas,
7 aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los
8 derechos y acciones que competen a los mandantes.
9 **DIECISÉIS.-** Representarlos en las actuaciones que deban
10 cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades
11 nacionales o internacionales en relación con la importación
12 o exportación de todo tipo de productos o mercaderías
13 relacionadas con su giro u otros que en un futuro el propio
14 mandatario determine a su entera y exclusiva voluntad,
15 sean éstas temporales o definitivas. **DIECISIETE.-** Girar,
16 firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,
17 endosa en dominio, cobrar en garantía, avalar, protestar,
18 cobrar, caucionar, cancelar, transferir, extender y disponer
19 en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés,
20 libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios,
21 sean nominativos, a la orden o al portador, nominados o no,
22 en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda clase de
23 acciones que a los mandantes corresponda, en relación con
24 toda clase de documentos, en especial, firmar cheques, y
25 operar en todo lo que diga relación con las cuentas
26 corrientes que en el futuro tengan o posean, sean éstas
27 nacionales o extranjeras, ante cualquier banco o institución
28 financiera de carácter nacional o extranjero, público o

1 privado. **DIECIOCHO.-** Abrir cuentas de ahorro
2 reajustables o no, a plazo, al a vista o condicionales en el
3 Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y
4 Urbanismo, en instituciones de previsión social o en
5 cualquier otra institución de derecho privado o público,
6 nacional o internacional, sean en beneficio del mandante o
7 en la de sus trabajadores, depositar y girar en ellas,
8 imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y
9 cerrarlas. **DIECINUEVE.-** Invertir los activos, dineros y
10 bienes de los mandantes a su entero arbitrio, celebrar al
11 efecto y en su representación todos los contrato que sean
12 aptos para ello con toda clase de personas naturales o
13 jurídicas de derecho público o privado. Quedan
14 comprendidas dentro de estas facultades los depósitos de
15 ahorro en las letras hipotecarias, en bonos de fomento
16 reajustables, en pagarés y reajustables en pagarés
17 reajustables de la Tesorería General de la República y en los
18 demás instrumentos del mercado de capitales, certificados
19 en de ahorro del Banco Central de Chile, y, en general, de
20 cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable
21 o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional,
22 que exista en el país o extranjero que puedan crearse en el
23 futuro. El mandatario podrá, en relación con estas
24 inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo
25 o en parte y en cualquier momento los dineros o valores de
26 los mandantes, imponerse de sus movimientos y cerrarlas,
27 capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo,
28 intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar

1 en cualquier momento tales inversiones. **VEINTE.-** Ceder y
2 aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o
3 al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; en
4 general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
5 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
6 comercio. **VEINTIUNO.-** Contratar préstamos, mutuos, ya
7 sean hipotecarios, de consumo o de cualquier forma en
8 moneda nacional, extranjera o en especies, con cualquier
9 persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con
10 instituciones de crédito y/o de fomento, y con cajas o
11 financieras. **VEINTIDÓS.-** Pagar y novar obligaciones y, en
12 general, extinguir por cualquier medio las obligaciones del
13 mandante. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente
14 todo cuanto se adeude o se adeudare en el futuro a los
15 mandantes a cualquier título que sea por cualquier persona
16 natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado,
17 incluso el Fisco, servicio o instituciones fiscales o
18 semifiscales o de administración autónoma, centralizada,
19 descentralizada, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de
20 bienes corporales, raíces u otros que se requieren para el
21 funcionamiento y adecuado cumplimiento y cometido de
22 este mandato. **VEINTITRÉS.-** Firmar recibos, otorgar
23 finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar,
24 extender; modificar y refrendar toda clase de documentos
25 públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las
26 declaraciones que estime necesarias y convenientes.
27 **VEINTICUATRO.-** Gravar con derecho de usufructo, censo,
28 uso y habitación los bienes, y constituir servidumbres

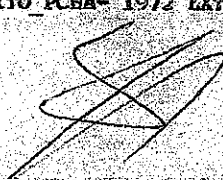
1 activas y pasivas. **VEINTICINCO.-** Ocurrir ante toda clase
2 de autoridades políticas, administrativas, de orden
3 tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen
4 con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase
5 y ante cualquier persona de derecho público o privado,
6 instituciones fiscales, semifiscales, de administración
7 autónoma, central, descentralizado, municipal u otras.
8 **VEINTISEIS.-** Entregar, recibir de las oficinas de correos,
9 telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de
10 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
11 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,
12 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,
13 dirigidas o consignadas a los mandantes o expedidas por
14 ellos. **VEINTISIETE.-** Solicitar para los mandantes
15 concesiones administrativas, marítimas, mineras u otras de
16 cualquier naturaleza u objeto sobre cualquier clase de
17 bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.
18 **VEINTIOCHO.-** Realizar todas las gestiones, trámites e
19 inscripciones de propiedad industrial, intelectual, nombres
20 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales,
21 patentes de invención y, en general, realizar todas las
22 operaciones y actuaciones procedentes que se relacionen
23 con esta materia y aquellas vinculadas directa o
24 indirectamente a la misma. **VEINTINUEVE.-**
25 Representarlos en todos los juicios, litigios y gestiones
26 judiciales en que éstos tengan interés o puedan llegar a
27 tenerlo, ante cualquier Tribunal, Juzgado o Corte ordinaria,
28 especial, arbitral, administrativa o de cualquier naturaleza,

1 nacional o internacional, en que intervengan los
2 mandantes, como demandados, simplemente como
3 perjudicados o terceros, de cualquier especie, pudiendo
4 ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,
5 ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no,
6 como de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este
7 mandato judicial queda facultado el mandatario con todas
8 las facultades del Artículo Séptimo del Código de
9 Procedimiento Civil Chileno, con las facultades de ambos
10 incisos, las cuales se dan por íntegramente reproducidas,
11 facultades estas últimas que podrá el mandatario delegar y
12 conferir a las personas o profesionales que él estime
13 adecuado y revocarlos de igual forma. **TREINTA.-** Podrá
14 además conferir mandatos generales y especiales y
15 revocarlos, y delegar y reasumir en todo o en parte el
16 presente poder cuantas veces lo estime procedente. Tales
17 facultades las podrá conferir a totalidad o en la medida que
18 estime pertinente, pudiendo agregar otras que estime
19 adecuado y que no se hayan señalado aquí por ser
20 enumeración meramente enunciativa.- **TREINTA Y UNO.-**
21 Modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el
22 funcionamiento de empresas, actividades, negocios y
23 demás de los mandantes. **TREINTA Y DOS.-** Podrá
24 además participar en cualquier clase de remates, subastas,
25 licitaciones, adjudicaciones u otras actividades análogas, ya
26 sean públicas, privadas, judiciales, administrativas, o de
27 cualquier otra índole, referentes a bienes corporales o
28 incorporales, muebles o raíces de cualquier clase o

1 naturaleza estén estos ubicados o se lleve a efecto, dentro
2 fuera del país. **TREINTA Y TRES.-** Podrá novar, transigir y
3 conciliar todo tipo de obligaciones, deudas, activos y
4 pasivos con personas naturales o jurídicas, compensar,
5 nacionales y extranjeras. **TREINTA Y CUATRO.-** Otorgar
6 todo tipo de escrituras públicas y privadas, instrumentos,
7 escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este
8 mandato. **TREINTA Y CINCO.-** Podrá constituirse en
9 agente oficioso cuando lo estime necesario. **TREINTA Y**
10 **SEIS.-** Podrá pedir y/o solicitar declaraciones de quiebra,
11 suspensiones de pagos, reconvenir y celebrar contratos y
12 convenciones de cualquier convenios, clase o naturaleza,
13 conceder esperas, prórrogas, someter asunto a
14 conocimiento de árbitros, arbitradores y de derecho,
15 también prorrogar competencia y jurisdicción, nombrar
16 síndicos, depositarios, peritos, liquidadores y demás
17 funcionarios. **TREINTA Y SIETE.-** El mandatario podrá
18 prestar declaraciones bajo juramento o sin él, otorgar
19 mandatos generales o especiales con o sin la facultad de
20 delegar en las mismas condiciones que podrían hacerlo los
21 mandantes, como asimismo delegar en todo o en parte las
22 facultades de administración que le competen y revocar las
23 mismas a su entero arbitrio. **TREINTA Y OCHO.-** En el
24 cumplimiento de este encargo, el mandatario se entenderá
25 investido de todas las atribuciones que fueren necesarias
26 para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o
27 negocio, de cualquier naturaleza y aunque se requiriere
28 mención especial, pudiendo al respecto, suscribir todos los

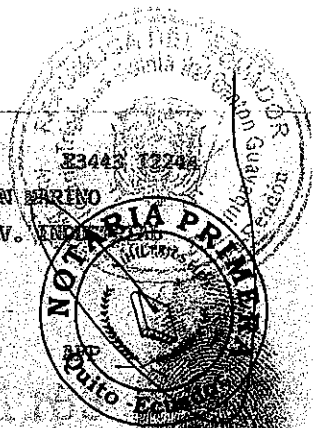
1 documentos o registros que fueren procedentes. **TREINTA**
2 **Y NUEVE.-** El mandatario podrá representar a los
3 mandantes con las más amplias facultades, ante el Servicio
4 de Impuestos Internas, Servicio de Tesorerías, Servicio de
5 Registro Civil e Identificación, Municipalidades, y ante
6 cualquier entidad pública y privada.- **SEGUNDO:** Además
7 el mandatario don **JUAN JOSÉ MAYA ARROYO** en
8 representación de los mandantes, Don **ELIO SPINIELLO**
9 **FESTA y SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO,**
10 representada por su Apoderada General **MARIA DEL**
11 **CARMEN MARINO CARUSO,** podrá administrar con
12 amplias facultades la Cuenta Corriente en el Banco
13 Bolivariano de Ecuador No.500-505600-3, pudiendo
14 solicitar tarjeta de crédito Visa Internacional u otras
15 tarjetas internacionales y nacionales, pedir cartolas, retirar
16 chequeras, girar y firmar cheques en su cuenta corriente,
17 hacer depósitos a plazo, traspasar de su cuenta corriente a
18 otras cuentas, recibir cheques de las Utilidades de
19 Perfilplast del Ecuador S.A., donde los mandantes son
20 socio-accionistas.- En efecto, se confiere al mandatario
21 todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto
22 desempeño de su mandato, incluso las de solicitar y firmar
23 documentos, recibos y resguardo que se le exijan y en
24 general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los
25 trámites y actuaciones que sean precisos para dar
26 cumplimiento éxito a su misión. **TERCERO:** Este mandato
27 general se otorga por un plazo indefinido.- (HASTA AQUÍ
28 SE REGISTRA EL TEXTO DE LA MINUTA).- ES COPIA.---

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
IDENTIDAD 170401363-8
ELIO SPINIELLO FESTA
NAPOLES/ITALIA
27 FEBRERO 1930
EXT. 1 518 985 M
QUITO PCBA- 1972 EXT.

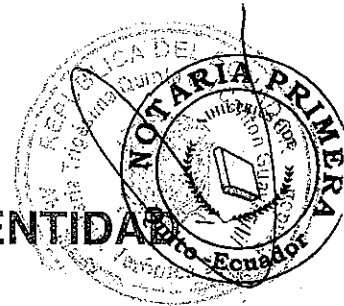


ITALIANA
CC. MARIA DEL CARMEN MARINO
SUPERIOR INV. FERIA
ARMANDO SPINIELLO
LUCIA FESTA
QUITO 22-6-2005
QUITO 22-6-2017

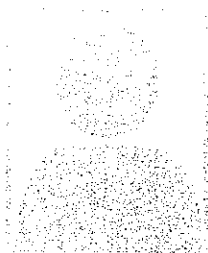
REN 1



✓



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704013638

Nombres del ciudadano: SPINEILLO FESTA ELIO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ITALIA/ITALIA

Fecha de nacimiento: 27 DE FEBRERO DE 1939

Nacionalidad: ITALIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.INDUSTRIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA DEL CARMEN MARINO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARMANDO SPINEILLO

Nombres de la madre: LUCIA FESTA

Fecha de expedición: 22 DE JUNIO DE 2005

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 180-116-74280



180-116-74280

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704013638

Nombre: SPINEILLO FESTA ELIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 184-116-74297



184-116-74297



26 FEB 1989

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIDAD No. **170435608-6**

MARIA DEL CARMEN MARINO

SANTIAGO/CHILE

15 JULIO 1943

EXT. 49 45665 100265 F

QUITO PCHA-2009-EXT.

FECHA DE CREACIÓN



[Signature]

ITALIANA V4344 V4442
R.D. DCT

CC. ELIO SPINIELLO
SECUNDARIA **LAS PERM. POR LEY**

ALEJANDRO MARINO INMEDIATO PROSECUTOR

GRAZIELLA CARUSO ATRIPALDI

QUITO-6-5-2009

QUITO-6-5-2021

FECHA DE CREACIÓN



[Signature]



[Large handwritten mark]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704356086

Nombres del ciudadano: MARINO MARIA DEL CARMEN

Condición del cedulao: CÉDULA INVÁLIDA POR EXPIRACIÓN

Lugar de nacimiento: CHILE/CHILE

Fecha de nacimiento: 15 DE JULIO DE 1943

Nacionalidad: ITALIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ELIO SPINIELLO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ALEJANDRO MARINO INMEDIATO

Nombres de la madre: GRAZIELLA CARUSO ATRIPALDI

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 1974

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 184-116-74320



184-116-74320

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704356086

Nombre: MARINO MARIA DEL CARMEN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

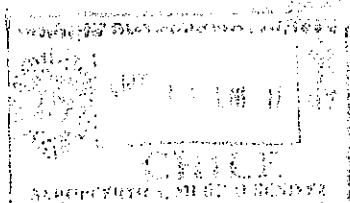
Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 189-116-74332



189-116-74332





F119564274CHL4307154F24010594803

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172624809-7

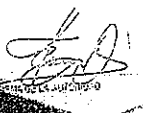
SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN
 NOMBRES Y APELLIDOS
 RICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 16 MARZO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 005-A 0309 02217-E
 TONO PAC SEXO
 RICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 1974
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4443V4442
 NACIONALIDAD IDO DACT

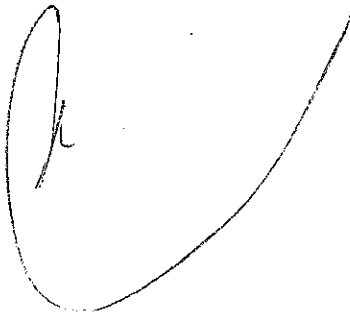
SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA
 INSTRUCCION
 EMPLEADO PRIVADO
 PROFICUP

ELIO SPINIELLO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA DEL CARMEN MARINO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 20/04/2009
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 20/04/2021
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA PV 0846615

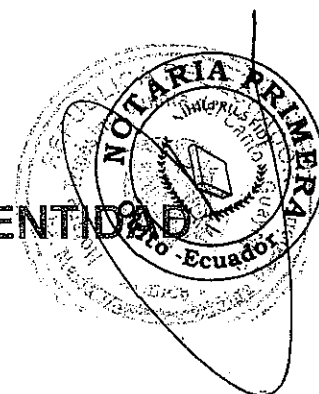



PULGAR DERECHO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1726248097

Nombres del ciudadano: SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 16 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ELIO SPINIELLO

Nombres de la madre: MARIA DEL CARMEN MARINO

Fecha de expedición: 20 DE ABRIL DE 2009

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 185-116-74353



185-116-74353

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1726248097

Nombre: SPINIELLO MARINO SILVANA DEL CARMEN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2018

Emisor: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA RENDON - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 189-116-74365



189-116-74365





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		PEDRO DOMINGUEZ JARA	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		NOTARIA DOMINGUEZ DE CURICO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC434478	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Jaime

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SPINIELLO MARINO, SILVANA DEL CARMEN

Número de páginas: 10
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC434478]
Fecha Emisión [19-04-2018]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 07DEFF673F
Verification code / Code de vérification





REPERTORIO Nº 1158/2018

MANDATO GENERAL

SPINIELLO MARINO, SILVANA DEL CARMEN

A

MARINO CARUSO, MARIA DEL CARMEN

En Curicó, República de Chile, a diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, **Rodrigo Domínguez Jara**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con oficio en calle Estado número doscientos treinta y seis de esta ciudad, comparece: doña **SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO**, cédula nacional de identidad Nº12.797.206-0, chilena, ingeniero agrónomo, casada y separada de bienes, también de nacionalidad Ecuatoriana, según cédula de ciudadanía Nº172624809-7 de la República del Ecuador, domiciliada en San Pascual Nº469, Las Condes, Santiago, de paso en ésta, denominada en adelante la "mandante", mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: **PRIMERO**: Que por este instrumento viene en conferir mandato general amplio con administración y disposición de bienes a su madre doña **MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO**, cédula nacional de identidad Nº4.803.567-1, del mismo domicilio de la mandante, en adelante denominada la "mandataria", para que la represente en todos sus asuntos, negocios, actos y juicios que tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, de cualquier clase o naturaleza y en los que tenga interés, representación, parte o dominio, ante toda persona jurídica o natural, asociaciones, comunidades, organismos y autoridades de toda índole.- La mandataria tendrá la administración general y especial de todos los bienes y negocios de la mandante, pudiendo realizar toda clase de actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar documentos y todo antecedente que procediere, y sin que la enumeración siguiente importe ninguna restricción, pues se ha hecho a vía meramente ejemplar, podrá: **UNO**.- Celebrar todo tipo de actos, contratos y convenciones, cualquiera que sea su naturaleza, sean éstos



ominados o innominados, típicos o atípicos y contratos de promesa. DOS.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles. RES.- Dar y tomar en arrendamiento, raíces o muebles, subarrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. CUATRO.- Dar y tomar bienes en comodato o comodato precario. CINCO.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. SEIS.- Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. SIETE.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, cancelarla, alzarla y servirla, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros. OCHO.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial o de cualquier otra índole, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros. NUEVE.- Celebrar contratos de transporte de cualquier tipo, marítimos, aéreos o terrestres, de cualquier forma o modalidad, sean éstos de cambio, de correduría y de transacción nacionales o internacionales. DIEZ.- Celebrar contratos para constituir agentes, representantes comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera. ONCE.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar las pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. DOCE.- Celebrar contratos de cuentas corrientes, imponerse de su movimiento, solicitar cheques, sueltos y talonarios, girar, firmar y endosar los mismos y, con respecto a estas últimas, aprobar y rechazar los saldos, solicitar sobregiros, líneas de crédito, girar y operar estas cuentas corrientes que el mandante tenga y maneje en el futuro en cualquier Banco o Institución financiera nacional o extranjera, pudiendo así también solicitar créditos en todo tipo de instituciones u organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, cualquiera que sea el país donde se encuentren ubicados. TRECE.-

NO PUBLICO - CURICO - C

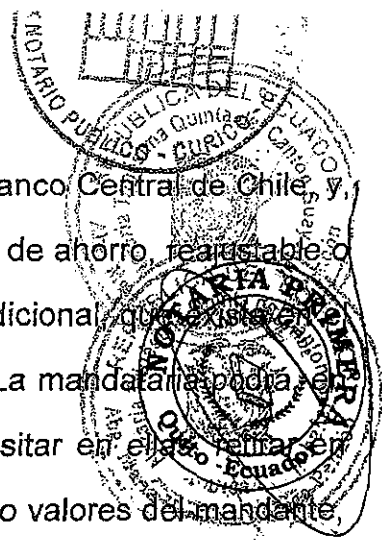


Celebrar contratos para constituir sociedades de cualquier clase u objeto sean civiles o mercantiles, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho; asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas, representarlo con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de continuar, pedir su liquidación o participación; llevar a cabo unas y otras, en general, ejecutar y renunciar a todas las acciones y derechos. CATORCE.- Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. QUINCE.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que en aplicación de sus atribuciones celebre y los que en el futuro otorgue, la mandataria queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precio, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazo, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar, percibir, entrar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de su mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de su mandante; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar y constituir a su mandante en codeudora solidaria; ejercer y renunciar a acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; aceptar y renunciar a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar

todos los derechos y acciones que competen al mandante. DIECISEIS.- Representarlo en las actuaciones que deban cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades nacionales o internacionales en relación con la importación o exportación de todo tipo de productos o mercaderías relacionadas con su giro u otros que en un futuro la propia mandataria determine a su entera y exclusiva voluntad, sean éstas temporales o definitivas. DIECISIETE.- Girar, firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobrar en garantía, avalar, protestar, cobrar, subastar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, nominados o no, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda clase de acciones que al mandante corresponda, en relación con toda clase de documentos, en especial, firmar cheques, y operar en todo lo que tenga relación con las cuentas corrientes que en el futuro tenga o posea, sean éstas nacionales o extranjeras, ante cualquier banco o institución financiera de carácter nacional o extranjero, público o privado. DIECIOCHO.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho privado o público, nacional o internacional, sean en beneficio del mandante o en la de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. DIECINUEVE.- Invertir los activos, dineros y bienes del mandante a su entero arbitrio, celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidas dentro de estas facultades los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y reajustables en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del

mercado de capitales, certificados de ahorro del Banco Central de Chile y, en general, de cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que existan en el país o extranjero que puedan crearse en el futuro. La mandataria podrá en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros o valores del mandante, imponerse de sus movimientos y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones. VEINTE.- Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. VEINTIUNO.- Contratar préstamos, mutuos, ya sean hipotecarios, de consumo o de cualquier forma en moneda nacional, extranjera o en especies, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con instituciones de crédito y/o de fomento, y con cajas o financieras. VEINTIDOS.- Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones del mandante. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude o se adeudare en el futuro al mandante a cualquier título que sea por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales o semifiscales o de administración autónoma, centralizada, descentralizada, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces u otros que se requieren para el funcionamiento y adecuado cumplimiento y cometido de este mandato. VEINTITRES.- Firmar recibos, otorgar, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. VEINTICUATRO.-

Gravar con derecho de usufructo, censo, uso y habitación los bienes, y



constituir servidumbres activas y pasivas. VEINTICINCO.- Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, central, descentralizado, municipal u otras. VEINTISEIS.- Entregar, recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas al mandante o expedida por él. VEINTISIETE.- Solicitar para el mandante concesiones administrativas, marítimas, mineras u otras de cualquier naturaleza u objeto sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. VEINTIOCHO.- Realizar todas las gestiones, trámites e inscripciones de propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentes de invención y, en general, realizar todas las operaciones y actuaciones procedentes que se relacionen con esta materia y aquéllas vinculadas directa o indirectamente a la misma. VEINTINUEVE.- Representarlo en todos los juicios, litigios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal, Juzgado o Corte ordinaria, especial, arbitral, administrativa o de cualquier naturaleza, nacional o internacional, en que intervenga el mandante, como demandado, simplemente como perjudicado o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no, como de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato judicial queda facultado la mandataria con todas las facultades del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento civil chileno, con las facultades de ambos incisos, las cuales se dan por íntegramente reproducidas, facultades estas últimas que podrá la mandataria delegar y

conferir a las personas o profesionales que ella estime adecuado y revocarlos de igual forma. TREINTA.- Podrá además conferir mandatos generales y especiales y revocarlos, y delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime procedente. Tales facultades las podrá conferir a totalidad o en la medida que estime pertinente, pudiendo agregar otras que estime adecuado y que no se hayan señalado aquí por ser esta enumeración meramente enunciativa.- TREINTA Y UNO.- Modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de empresas, actividades, negocios y demás del mandante. TREINTA Y DOS.- Podrá además participar en cualquier clase de remates, subastas, licitaciones, adjudicaciones u otras actividades análogas, ya sean públicas, privadas, judiciales, administrativas, o de otra índole, referentes a bienes corporales o incorporeales, muebles o raíces de cualquier clase o naturaleza estén estos ubicados, o se lleve a efecto, dentro o fuera del país. TREINTA Y TRES.- Podrá novar, transigir y conciliar todo tipo de obligaciones, deudas, activos y pasivos con personas naturales o jurídicas, compensar, nacionales y extranjeras. TREINTA Y CUATRO.- Otorgar todo tipo de escrituras públicas y privadas, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato. TREINTA Y CINCO.- Podrá constituirse en agente oficioso cuando lo estime necesario. TREINTA Y SEIS.- Podrá pedir y/o solicitar declaraciones de quiebra, suspensiones de pagos, reconvenir y celebrar contratos y convenciones de cualquier convenios, clase o naturaleza, conceder esperas, prórrogas, someter asunto a conocimiento de árbitros arbitradores y de derecho, también prorrogar competencia y jurisdicción, nombrar síndicos, depositarios, peritos, liquidadores y demás funcionarios. TREINTA Y SIETE.- La mandataria podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él, otorgar mandatos generales o especiales con o sin la facultad de delegar en las mismas condiciones que podría hacerlo la mandante, como asimismo delegar en todo o en parte las facultades de

administración que le competen y revocar las mismas a su entero arbitrio.

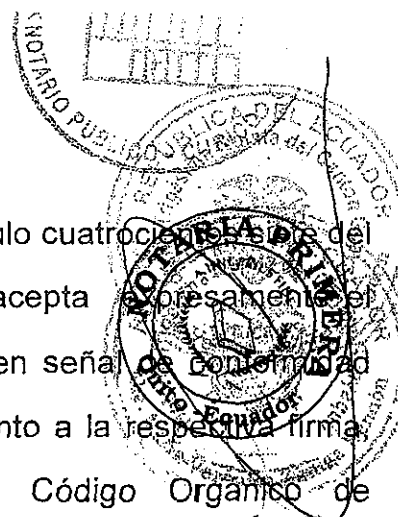
Fonos 752 310 713 - 752 311 259 - 752 318 353 - Casilla 294 - Estado 236 - Curicó - Chile

contacto@notariadominguez.cl



REINTA Y OCHO.- En el cumplimiento de este encargo, la mandataria se entenderá investida de todas las atribuciones que fueren necesarias para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o negocio, de cualquier naturaleza y aunque se requiriere mención especial, pudiendo al respecto, suscribir todos los documentos o registros que fueren procedentes. TREINTA NUEVE.- La mandataria podrá representar a la mandante con las más amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de esorerías, Servicio de Registro Civil e Identificación, Municipalidades, y ante cualquier entidad pública y privada.- **SEGUNDO**: Además la mandataria doña **Maria del Carmen Marino Caruso**, en representación de la mandante, doña **Silvana del Carmen Spiniello Marino**, podrá administrar con amplias facultades la CUENTA CORRIENTE en el Banco Bolivariano de Ecuador Nº500-505600-3, pudiendo solicitar tarjeta de crédito Visa Internacional u otras tarjetas internacionales y nacionales, pedir cartolas, retirar chequeras, girar y firmar cheques en su cuenta corriente, hacer depósitos a plazo, raspar de su cuentas corriente a otras cuentas, recibir cheques de las Utilidades de Perfilplast del Ecuador S.A., donde mandante es socia-accionista, recibir las acciones de mandante que fueron emitidas nuevamente por robo del libro de accionistas, desde la oficina particular del gerente general Marco Vinicio Ramírez Muñoz, hipotecar, vender, comprar, embargar activos de Perfilplast del Ecuador S.A. como terrenos, galpones, vehículos, maquinarias, materias prima importadas, ferrita de bario o magnéticas, embargar cuenta corriente de Perfilplast del Ecuador SA., por no haber recibido las utilidades de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.- Al efecto, se confiere a la mandataria todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de solicitar y firmar documentos, recibos y resguardos que se le exijan y en general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los trámites y actuaciones que sean precisos para dar cumplido éxito a su misión. **TERCERO**: Este mandato general se otorga por un plazo indefinido.- El presente instrumento ha sido

Notariado



leído por la compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firma en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a la respectiva firma conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- **"SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, REPUBLICA DE CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO.** Circunscripción: CURICÓ. Nro. inscripción: 122. Año: 2001. Nombre del Marido: LUIS GONZALO BARRERA MIRANDA. R.U.N.: 14.248.763-2. Fecha nacimiento: 24 Septiembre 1974. Nombre de la Mujer: SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO. R.U.N.: 12.797.206-0. Fecha nacimiento: 16 Marzo 1974. FECHA CELEBRACIÓN: 24 Febrero 2001 A LAS 19:15 HORAS. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. FECHA EMISIÓN: 12 Abril 2018.- Hay una firma ilegible y un timbre del Servicio".- En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.-



[Signature]
SILVANA DEL CARMEN SPINIELLO MARINO



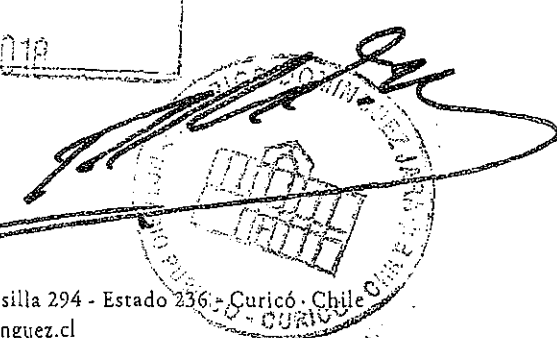
12.797.206-0

[Signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL.
CURICÓ, 17 ABR 2018

12.781.654
17/4/18

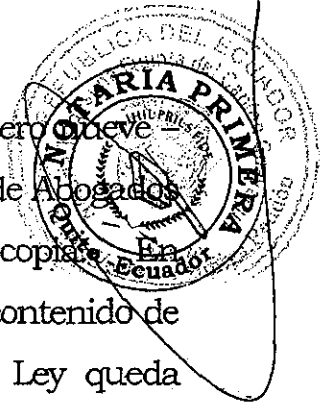
23 ABR 2018



INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º C. O. T.



1 f) Ab. Andrés Carbo Cárdenas, matrícula número cero nueve
2 dos mil catorce – doscientos setenta y cinco del foro de Abogados
3 del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.
4 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de
5 la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda
6 elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a
7 fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, ésta la
8 aprueba en todas sus partes firmando en unidad de acto
9 conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



10
11
12
13 **ELIO SPINIELLO FESTA**

14 **C.I. No. 170401363-8**



15
16
17
18 **MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO**

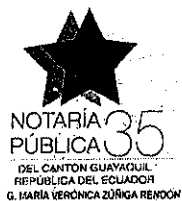
19 **C.I. No. 170435608-6**



20
21
22
23 **ABG. JANINA GARDENIA PEÑA MALTA**

24 **NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

25 **AP: 05990-DP09-2018-SJ**



ESTA PÁGINA PERTENECE AL PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES ELIO SPINIELLO FESTA Y MARIA DEL CARMEN MARINO CARUSO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MAYA ARROYO



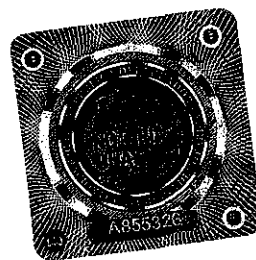
Se otorgó ante mí, en fe confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello rubrico y firmo al veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

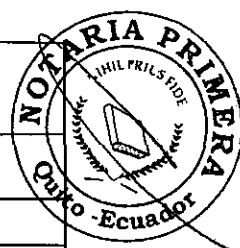
Janina Gardenia Peña Malta
ABG. JANINA GARDENIA PEÑA MALTA

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 05990-DP09-2018-SJ

[Handwritten signature]





APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		42° NOTARIA DE SANTIAGO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
			17-04-2018
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC432735	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: STEFANO SPINIELLO MARINO

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC432735]
Fecha Emisión [17-04-2018]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	BF49BFC2BF
---	------------



Poder General

Sr. Stefano Spiniello Marino

Al

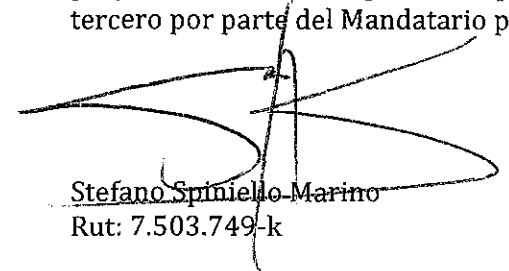
Sr. Juan José Maya Arroyo

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece por sus propios derechos el **Señor Stefano Spiniello Marino**, mayor de edad, casado con separación de bienes, de nacionalidad chilena, residente en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en la dirección Sebastián Elcano 517, comuna de Las Condes, quien libre y voluntariamente en uso de su legítimos derechos, confiere el poder general, de conformidad con las siguiente cláusulas:

SEGUNDA.- PODER GENERAL: El Mandante confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **Señor Juan José Maya Arroyo**, Mat.- 17-2011-224, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, con el objeto de que, a nombre y en representación del Mandante realice los siguientes encargos:

Uno.- El Mandatario estará investido de amplio poder para transigir a nombre del Mandante, y en consecuencia facultado para a nombre del Mandante celebrar todo tipo de acuerdo, negociaciones, acuerdos Transaccionales, y firma de Actas Transaccionales o de Mediación, con la compañía PERFIPLAST DEL ECUADOR S.A a través de su representante legal o mandatarios debidamente facultados por la Junta de Accionistas o por los Estatutos Sociales, y con sus accionistas; **Dos.-** Para que pueda vender y transferir las acciones nominativas que el Mandante posea de la compañía PERFIPLAST DEL ECUADOR S.A. **Tres.-** Para que el Mandatario pueda recurrir ante las diferentes entidades públicas como Superintendencias, Servicio de Rentas Internas SRI, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y realice cuanta diligencia sea necesaria sin restricción alguna en favor de los intereses del Mandante. **Cuatro.-** Podrá extinguir gravámenes, cancelaciones de hipotecas, patrimonios familiares.- **Cinco.-** Para que pueda con su sola firma y sin limitación alguna acceder a mi favor de todo lo concerniente a los derechos y servicios que prestan y ofrecen las Instituciones Públicas y Privadas Ecuatorianas. **Seis.-** Para que represente al Mandante con expresa facultad para transigir e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses proponiendo y contestando denuncias, demandas y continuándolas en todas sus instancias e incidencias para lo cual quedan facultadas a conferir Procuración Judicial a un Abogado en libre ejercicio profesional, para dichos efectos autorizo al Mandatario a reconocer mi firma y rúbrica.

El presente mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto mismo que podrá ser delegado a un tercero por parte del Mandatario para su perfecto cumplimiento.


Stefano Spiniello Marino
Rut: 7.503.749-k

Firmó ante mí, don **STEFANO SPINIELLO MARINO**, cédula de identidad N° 7.503.749-K.- Santiago, 17 de Abril de 2018.-





REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500179965280

Código Verificación:
e5e55d1ec1f0



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : LAS CONDES

Nro. inscripción : 784

Registro :

Año : 2012

Nombre del Marido : STEFANO SPINIELLO MARINO

R.U.N. : 7.503.749-K

Fecha nacimiento : 13 Diciembre 1966

Nombre de la Mujer: PAULINA XIMENA SERRANO CABRERA

R.U.N. : 11.547.040-K

Fecha nacimiento : 10 Junio 1969

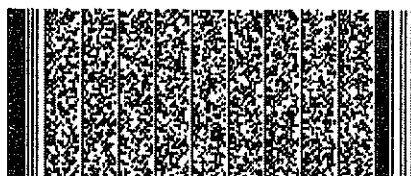
FECHA CELEBRACIÓN : 19 Octubre 2012 A LAS 09:40 HORAS.

En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron
separación total de bienes.

FECHA EMISIÓN: 12 Abril 2018, 11:27.

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



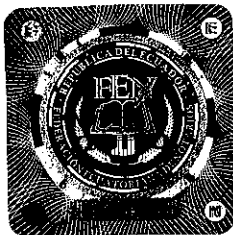
Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

Se o -

torgo ante mi ; y , en fe de ello , confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA del Acta Transaccional con Transferencia de
Dominio de Acciones, otorgado por Silvana del Carmen Spiniello Marino,
Stefano Spiniello Marino y Elio Spiniello Festa, a favor de Marco Vinicio
Ramírez Muñoz, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de Abril del dos
mil dieciocho.



NOTARIA PRIMERA
Nihil Proius Fide
Quito Ecuador
Dr. Jorge Machado Covallias
Notario Primero del Canton Quito